

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna; de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Víctor Molina, vecina de la Granjuela, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Luis Sauvan, representante de la empresa constructora del ferro-carril de Bélmez á Almorchon, por haberse apoderado de un pedazo de terreno perteneciente á la dehesa de los Pozos, propia de la querellante, y haber hecho en él desmontes, terraplenes y alcantarillas para la construccion del ferro-carril:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y llevó á cabo la restitucion y se tasaron las costas, en cuyo estado se recibió en el Juzgado un requerimiento de inhibicion del Gobernador de la provincia, fundado en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 é instruccion de 10 de Octubre del mismo año, y en vista del expediente que se seguia sobre la ocupacion del expresado terreno para la construccion del ferro-carril, en el cual constaba el contrato celebrado por la empresa con Doña María Víctor Molina para la enajenacion del terreno y las indemnizaciones correspondientes:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que la obra hecha por D. Luis Sauvan no estaba ordenada por el Gobierno, ni podia considerarse obra pública con arreglo al art. 29 de la citada instruccion de 10 de Octubre de 1845, y en que no se podia suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo estaba el interdicto:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, y á instancia de la empresa constructora del ferro-carril dispuso la continuacion de las obras suspendidas por el auto restitutorio, apoyándose en una Real orden dictada para un caso análogo en 16 de Abril de 1859, y en varias decisiones de competencias, y participándolo al Juzgado para que no se opusiera á ello, sin perjuicio de la continuacion de la contienda que resultaba formada.

Visto el art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que reproduce la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, segun el cual no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extracciones, acarreo y depósitos de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, que en sus artículos 25, 26 y 27 establece el recurso contencioso-administrativo contra la decision gubernativa cuando se falte á las disposiciones de la referida ley,

Reales decretos y del mismo reglamento, sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública; sobre las faltas que en la tasacion minoren el valor que dén los dueños á su propiedad, y sobre la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en estos casos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando:

1.º Que el auto restitutorio dictado en interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia, segun se ha establecido con repeticion, porque no hace declaracion de derechos que quedan á salvo para el correspondiente juicio plenario.

2.º Que la construccion de un ferro-carril concedido por una ley es notoriamente una obra pública, cuyos trabajos no se pueden paralizar ni entorpecer, segun previene el citado art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y el proveido del Juez en el interdicto causa necesariamente esta suspension.

3.º Que la necesidad de la expropiacion de un terreno ó de su ocupacion temporal para la ejecucion de una obra pública solamente puede apreciarla la Administracion, que determina el trazado de la obra y las demás condiciones que esta ha de tener.

4.º Que si bien los contratos que median entre los propietarios de terrenos expropiados ú ocupados temporalmente y los concesionarios de obras públicas solo deben interpretarlos los Tribunales de justicia cuando se promueva cuestion sobre ellos, ni se trata en el interdicto de su inteligencia, validez y cumplimiento, ni aunque así fuese podria la cuestion judicial causar el efecto de embarazar la construccion de la obra pública.

5.º Que siendo sustancialmente administrativa la cuestion promovida entre la empresa constructora de un ferro-carril y un propietario de terrenos ocupados por las obras, las quejas de este deben dirigirse á las Autoridades del orden administrativo, que han de hacer aplicacion de las disposiciones del mismo género.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO:

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna; de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Joaquin de Búrgos, como representante de la sociedad especial minera la *Manchega, Bética y Vizcaína*, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Luis Sauvan, director de la empresa constructora del ferro-carril de Bélmez á Almorchon, por haberse apoderado de un terreno perteneciente á la mina de carbon llamada *Hernan-Cortés*, haciendo en él hornos, canteras, desmontes y terraplenes para la construccion de la línea férrea:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitucion, y tasadas las costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 é instruccion de 10 de Octubre del mismo año, y en vista de las instancias de D. Luis Sauvan y

del expediente instruido por las reclamaciones de D. Joaquin de Búrgos, en el cual resultaba la conformidad del anterior dueño del terreno en cuestion en cederlo á la empresa constructora mediante cierta cantidad en que se incluian las indemnizaciones correspondientes:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el conflicto, en atencion á que la obra hecha no estaba ordenada por el Gobierno, ni podia considerarse obra pública con arreglo al art. 29 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y en que no se podia suscitar competencia en pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo estaba el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y á instancia de la empresa constructora del ferro-carril dispuso la continuacion de las obras suspendidas por la restitution judicial, fundándose en una Real orden de 16 de Abril de 1859, dictada para un caso análogo, y en varias decisiones de competencias, y participándolo al Juzgado para que no se opusiera á ello, sin perjuicio de la continuacion de la contienda de competencia que de aquí resultó.

Visto el art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que reproduce la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, segun el cual no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, los propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, que en sus artículos 25, 26 y 27 establece el recurso contencioso-administrativo contra la decision gubernativa cuando se falte á las disposiciones de la referida ley, Reales decretos y del mismo reglamento, sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública; sobre las faltas que en la tasacion minoreñ el valor que dén los dueños a su propiedad, y sobre la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en estos casos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando:

1.º Que el auto restitutorio dictado en interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia, segun se ha establecido con repeticion, porque no hace declaracion de derechos que quedan á salvo para el correspondiente juicio plenario.

2.º Que la construccion de un ferro-carril concedido por una ley es notoriamente una obra pública, cuyos trabajos no se pueden paralizar ni entorpecer, segun previene el citado art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y el proveido del Juez en el interdicto causa necesariamente esta suspension.

3.º Que la necesidad de la expropiacion de un terreno ó de su ocupacion temporal para la ejecucion de una obra pública solamente puede apreciarla la Administracion, que determina el trazado de la obra y las demás condiciones que esta ha de tener.

4.º Que si bien los contratos que medien entre los propietarios de terrenos expropiados ú ocupados temporalmente y los concesionarios de obras públicas solo deben interpretarlos los Tribunales de justicia cuando se promueva cuestion sobre ellos, ni se trata en el interdicto de su inteligencia, validez y cumplimiento, ni aunque así fuera podria la cuestion judicial causar el efecto de embarazar la construccion de la obra pública.

5.º Que siendo sustancialmente administrativa la cuestion promovida entre la empresa constructora de un ferro-carril y un propietario de terrenos ocupados por las obras, las quejas de este deben dirigirse á las Autoridades del orden administrativo, que han de hacer la aplicacion de las disposiciones del mismo género.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Bautista Páscoli, residente en Beirout, la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º Esta concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Policarpo Manú, Vicecónsul de España en Smyrna, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer se entienda en comision el nombramiento de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, con destino á la Seccion de Contabilidad del mismo, hecho por decreto de 4 del actual á favor de D. Jacobo Colombo, Gobernador que ha sido de provincia y Oficial en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 10 de Febrero, por conducto del Cónsul de S. M. en Southampton, que no ocurría novedad en la isla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Número 7.—Circular.

El Gobernador civil de Madrid, con fecha 29 del mes próximo pasado, y como término de los trabajos verificados para organizar la fuerza de cuatro compañías de Guardia rural correspondiente á la provincia de su cargo, ha remitido á este Ministerio un plano en el cual se presenta con tinta de diferentes colores

el territorio que se considera conveniente designar á cada circunscripción, y en el que se marcan también con determinados signos los puntos de residencia de cada uno de los Oficiales que han de mandar la fuerza.

Resultado dicho plano de un estudio detenido y verificado con conocimiento de las necesidades del servicio que en la provincia ha de practicar la Guardia rural, no puede ménos de considerarse de gran interés, contribuyendo eficazmente al mejor y más conveniente planteamiento del cometido de aquel instituto. Enterada la REINA (Q. D. G.), al servirse disponer que se haga una tirada del expresado plano, del cual se dirigirá á V. S. á la mayor brevedad un ejemplar para que pueda tenerse presente al designar la más oportuna distribución para la fuerza del indicado cuerpo en la provincia de su cargo, es su soberana voluntad que con motivo del indicado trabajo final se signifique al Gobernador civil de Madrid lo satisfecha que se halla S. M. del celo que ha demostrado desde los primeros pasos dados en la organización de la Guardia rural, de la asiduidad con que se ha dedicado á los trabajos referentes á este servicio, hasta llevarlos á feliz término, y del acierto y eficacia con que ha sabido secundar el pensamiento del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Señor.....

Se acompaña el ejemplar del plano de que se hace referencia, debiendo V. S. manifestar si cuenta en la provincia de su cargo con los elementos precisos para formar uno análogo, y en otro caso los auxilios que al efecto le sean necesarios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RELACION DE LAS PROVISIONES DE LAS PIEZAS ECLESIASTICAS QUE HAN TENIDO EFECTO POR NOMBRAMIENTO DE S. M. EN EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Para la Dignidad de Dean, primera silla *post Pontificalem*, de la iglesia Catedral de Huesca, vacante por promoción del Licenciado D. José Caveno, á D. Vicente Marco y Sarria, Arcipreste de la misma iglesia, Doctor en Leyes y Abogado de los Tribunales.

Para igual Dignidad en la Catedral de Vich, vacante por fallecimiento de D. Miguel Batlle, al Doctor D. José Homs y Salgot, Arcipreste de aquella iglesia.

Para una Canongía de la iglesia Catedral de Leon, vacante por fallecimiento de D. Francisco del Valle, al Licenciado D. Bernardino de Salazar, Beneficiado de la misma iglesia y Fiscal general de la Diócesis.

Para otra en la de Mallorca, vacante asimismo por fallecimiento de Don Manuel Moragués, á D. Pedro Juan Julia, beneficiado de aquella Catedral.

Para otra en la de Segorbe, vacante también por fallecimiento de D. Pascual Baldó y Orozco, á D. Manuel Gonzalez Cruz, beneficiado de esta iglesia.

Para otra en la de Vich, vacante igualmente por fallecimiento de D. Manuel de la Cruz, á D. Pedro Comas y Fitó, religioso exclaustrado del orden de San Francisco.

Para otra en la iglesia Colegiata de Logroño, vacante también por fallecimiento de D. Tomás Jimenez, á D. Manuel María Bea, Doctor en Sagrada Teología y Rector y Catedrático del Seminario conciliar de aquella ciudad.

Para otra vacante en la Colegiata de Soria por promoción de D. José Mosquera, á D. Juan Saenz de Rodrigañez, beneficiado de la Catedral de Urgel.

Para un beneficio de la iglesia Catedral de Leon, vacante por promoción de D. Pablo Gonzalez Vizcaino, á D. Zóilo Mendoza, Vicario propio de la parroquial de San Juan Bautista de la ciudad de Estella.

Para otro vacante en la Catedral de Mallorca por promoción de D. Miguel Peña y Mut, á D. Francisco Robles Pardo.

Para otro en la iglesia Colegiata de Covadonga, vacante por renuncia de D. José Alonso y Perez, á D. Ramon Rueda.

Para otro beneficio, al que va anejo el cargo de Sochantre, y que por fallecimiento de D. José Vargas y Machuca se hallaba vacante en la iglesia Catedral de Barbastro, que en ejecución del Concordato se ha de reducir á Colegiata, á D. Manuel Estéban Sanchez y Campo, único opositor y propuesto por el Gobernador eclesiástico de la Diócesis.

Y para otro, al que va unido el oficio de organista, vacante en la iglesia Colegiata de Soria por promoción de D. Lorenzo Laza, á D. Desiderio Bonafonte, único opositor y propuesto por el R. Obispo de Osma.

DIOCESIS DE JAEN.

Circular.

Amadísimos hermanos: Confiamos en que movidos de los sentimientos de piedad y de patriotismo que siempre os inspiran cosas dignas, y os estimulan á generosos sacrificios, sabreis corresponder de una manera laudable

á lo que de nosotros, pobres, mas ingeniosos dadores, tienen derecho á esperar en días de tanta angustia y de tan amarga desolacion nuestros hermanos y compatriotas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Vano sería, hablando con el clero español, describir escenas y referir circunstancias que se prestan más al dolor y á la conmiseracion que á las reglas del arte.

Para interesarnos en esta obra insigne de la piedad y del sacrificio, basta saber que los apenados isleños, no teniendo á donde volver la cabeza, ni tierra en muchas partes donde sentar el pié, vuelven la vista al cielo, dobladas las rodillas ante las misericordias del Señor, y miran con esperanza, aunque desde lejos, á su amada España, la buena madre patria, suelo de grandes virtudes y de valerosas decisiones.

Españoles nosotros, adoptemos como nuestras las desgracias que consternan á los desolados insulares. Seamos, pues, verdaderos apóstoles de la caridad y del desprendimiento, aun á costa de enajenar una de las tunicas que vestimos, en obsequio y para consuelo de tanta viudez y de tamaña orfandad.

En casos de esta naturaleza es principal asunto la predileccion, la eficacia en dar, la manera de ofrecer, el ardor de la fe y la vehemencia de aquel patriotismo que nace en la fraternidad cristiana, formando unidad de pueblos, y participacion de quebrantos, como de prosperidades, entre pueblos separados por los mares. Apresurémonos, pues, depositando nuestros donativos en la forma que determinan las disposiciones que á continuacion insertamos, ofreciendo por nuestra parte 4.000 rs.

Jaen 22 de Diciembre de 1867.—Antolin, Obispo de Jaen.

OBISPADO DE TORTOSA.

Dios ha visitado una vez más las posesiones españolas de Ultramar. Las islas Filipinas acaban de ser teatro de grandes desastres, de desastres mayores que en 1863; y los mismos ó parecidos ha experimentado la de Puerto-Rico. El terremoto, el huracan y las inundaciones han desolado aquellos hermosos países. En dilatadas comarcas han sido completamente arrasados los campos, apenas han quedado en pié algunas casas, siendo arrastrados por las aguas ó aplastados debajo de los escombros de aquellas los ganados y animales de labranza; y lo que es más triste, la misma suerte ha cabido á muchos de nuestros hermanos. Los muertos se cuentan por cientos, y por millares los infelices que han quedado sin pan, sin vestidos y sin un techo en donde recogerse.

El Gobierno se ha apresurado á dictar al momento medidas eficaces para atenuar los efectos de la calamidad y proporcionar á aquellos isleños socorros tan pronto como permite la distancia. Y á fin de reunirlos más abundantes, apelando á la cristiana generosidad de los españoles, manda abrir, en los términos que expresan los documentos que á continuacion se insertan, una suscripcion nacional, á cuyo frente han querido figurar nuestros REYES, que son siempre los primeros cuando se trata de enjugar lágrimas y aliviar necesidades, seguidos de todos los Sres. Ministros. No serán perdidos tan altos ejemplos, ni defraudadas esperanzas justamente concebidas. En cuanto á Nos toca, nos suscribimos por la cantidad que nuestra situacion, entre muchas peticionarias atenciones, nos permita, y nos persuadimos que otro tanto harán los individuos de nuestro Cabildo Catedral, Párrocos y sacerdotes de la Diócesis. Sabemos muy bien que no están sobrados y que la miseria pública les apremia por todos lados; mas aún así esperamos que en conformidad á la máxima de la Santa Escritura que dice: *Si tienes poco, da de buena voluntad poco*, encontrarán en su abnegacion el óbolo de la caridad para nuestros afligidos hermanos ultramarinos.

Esperamos más todavía: esperamos que los RR. Curas párrocos exhortarán á sus feligreses á contribuir á una obra tan hermosa á los ojos de los hombres, tan provechosa para el que la hace y tan meritoria delante de Dios. Diganles que la limosna tiene virtud de detener la mano del Señor airado por los pecados, levantada para caer sobre la cabeza del que la da, á cual propósito el Profeta Daniel decía al soberbio Nabucodonosor, despues de haberle anunciado de parte del cielo gravísimos é inminentes castigos: *Redime tus pecados con limosnas. Peccata tua eleemosynis redime*. Diganles con el santo Tobías que con la limosna se atesoran una gran recompensa para el día de la necesidad suprema, porque ella libra de todo pecado y de la muerte eterna, y no dejará caer el alma en las tenebras del infierno, ántes será un motivo de gran confianza delante del soberano Dios. *Premium enim bonum tibi thesaurizas in die necessitatis. Quoniam eleemosyna ab omni peccato et á morte liberat, et non patietur animam ire in tenebras. Fiducia magna erit coram summo Deo eleemosyna omnibus facientibus eam*. Diganles con el Evangelio en la mano, que en la práctica ú omision de las obras de misericordia, de la limosna, fundará el Supremo Juez de vivos y muertos la final sentencia de absolucion y condenacion. Diganles que la calamidad que al presente aflige á Puerto-Rico y Filipinas, ú otra quizá mayor, un día, quizá muy pronto, pesará sobre sus pueblos y sobre ellos, y que siendo misericordiosos ahora, merecerán que Dios mueva en su favor las entrañas de los demás, porque escrito está que seremos medidos con la misma medida con que hayamos medido á los demás: *In qua mensura mensi fueritis, remetietur vobis*.

Diganles, en fin, que son con nosotros hijos de una misma madre los filipinos y puerto-riqueños, y por doble título hermanos, puesto que son españoles y católicos, y que la voz de la patria se une á la de la religion pidiendo socorro.

Y al hacer vibrar fuertemente en favor de aquellos afligidos hermanos las fibras del corazon de los fieles, no olviden los Curas párrocos inculcarles que, dejando aparte los motivos puramente humanos y ahogando en su pecho todo motivo de vanidad y soberbia, hagan su limosna para agradar á Dios y no á los hombres, y mojen, si podemos decirlo, el pan que alargan al pobre,

en la sangre de la llaga del costado de Nuestro Señor Jesucristo, que por nosotros se hizo pobre y que acepta como dado á Sí lo que se dá al pobre: *Quando fecistis mi ex his fratribus meis minimis. mihi fecistis.*

No olviden tampoco recordarles que, como saben muy bien y hemos dicho otras veces, estas grandes calamidades son grandes castigos por los pecados de los hombres, y débil muestra de otros más terribles reservados á los malos en la vida futura, en donde no han lugar, como aquí, el arrepentimiento, la misericordia y el perdón; y que los elementos que así se ensañan contra el hombre no son sino instrumentos de la ira del Criador, que se sirve de las criaturas insensibles para vengar sus ultrajes y escarmentar provechosamente á los pecadores; y que lo que importa es desarmarle á tiempo con la penitencia, la oración y toda obra buena.

Tortosa 22 de Diciembre de 1867.—Benito, Obispo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

D. Casimiro Sanchez y D. Alejandro Cérés se servirán presentarse en la Subsecretaría de este Ministerio para enterarles de un asunto que les concierne. —3

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Diciembre anterior en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

LIBROS.

En 4.º.—*L'œil crevé*, por M. Hervé, editor. Impresores Negault y Prailonné. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Correccion de los ejercicios sobre el curso completo de gramática francesa*, por E. Sommer. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 4.º, 272 páginas.

En id.—*Le livre de cuisine*, por Julio Gouffé. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 4.º mayor, 844 páginas y 186 grabados.

En id.—*Les petits vagabonds*, por Jeanne Marcel y E. Bayard. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 268 páginas y 25 grabados.

En id.—*Guide du voyageur en Europe*, por Adolphe Joanne. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. Segunda edicion, en 8.º, 1.030 páginas.

En id.—*L'acoustique*, por R. Rodon, H. Læschim y Jahandier. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Simon Raçon. París. En 8.º, 348 páginas y 114 grabados.

En id.—*Les accensions célèbres*, por Zurcher y Margollé. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Simon Raçon. París. En 8.º, 388 páginas y 37 grabados.

En id.—*Voyage d'une femme en Spitzberg*, por Leonie d'Aunet. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 368 páginas y 34 grabados.

En id.—*Le tresor de Nanette*, por Stolz y Emile Bayard. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Crété. Carbiel. En 8.º, 304 páginas y 24 grabados.

En 31.—*Robinson Crusoe*, por Eugene Cormon, Hector Crémieux y Jacques Offembach. Editores Michel Lévy, frères. Impresor Aug. Rouret. París. En 8.º, 88 páginas.

MÚSICA.

En 4.º.—*Don Carlos. Aires arrangées pour flûte seule*, por G. Verdi y G. Gariboldi. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent. París. En 4.º, 20 páginas.

En id.—*Don Carlos. Fantaisie pour le piano*, por Verdi y W. Kuhe. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Don Carlos. Illustrations pour le piano á quatre mains*, por Verdi y Edouard Wolff. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Don Carlos. Duo concertant pour piano et violon*, por Verdi, E. Ketterer y A. Vinentini. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent. París. En folio, 24 páginas.

En id.—*Don Carlos. Fantaisie brillante*, por Verdi y Arban. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Don Carlos. Fantaisie de salon*, por Verdi y Giuseppe Gariboldi. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Don Carlos. Fantaisie pour piano*, por G. Verdi y Henri Rossellen. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Don Carlos. Deux transcriptions mélodiques pour violoncelle*, por G. Verdi y S. Lee. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent. París. Dos tomos en folio 12-12 páginas.

En id.—*La Traviata. Illustration pour le piano*, por Verdi y Félix Go-

defroid. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*O salutaris*, por L. Renard. Editor Lebeau. Impresor Salme París. En 4.º, 4 páginas.

En id.—*La Janse des lutins*, por A. Lafitte. Editor Lebeau. Impresor Salme París. En 4.º, 6 páginas.

En id.—*Pater noster*, por Ch. Gounod. Editor Lebeau. Impresor Salme. París. En 4.º, 4 páginas.

En id.—*Notice sur les premiers principes de la musique á l'usage des commençants*, por Auguste Lebeau editor. Impresor Salme. París. En 4.º, 32 páginas.

En id.—*Misse du morts*, por José Barrière. Editor Lebeau. Impresor Salme. París. En 4.º, 8 páginas.

En id.—*Serenade*, por Edmond de la Chauviniere y Charles Gounod. Editor Lebeau. Impresor Salme. París. En folio, 8 páginas.

En 24.—*La chasse*, por Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor, Arouy. París. En 4.º, 10 páginas.

En id.—*La nuit*, por Ch. Gounod y Crevecoeur. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En 4.º, 8 páginas.

En id.—*Le fils du brigadier*, por Labiche, Delacour y Victor Massé. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En 4.º mayor, 186 páginas.

En id.—*Stabat Mater*, por Ch. Gounod y Castaing. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En 4.º, 20 páginas.

En id.—*Au rossignol*, por A. de Lamartine y Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Valse brillante*, por Ch. E. Lehmann. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Hayda*, por Ch. E. Lehmann. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Ronde de nuit*, por Th. Ritter. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Souvenir de Samos*, por Theodore Ritter. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Marche funebre*, por C. B. Lysberg. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Le retour des hirondelles*, por Camille du Lode y J. Duprato. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Les trois tyroliennes*, por A. Crosez. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Indiana*, por G. Marcaillou y J. Rummel. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Le torrent*, por G. Marcaillou y J. Rummel. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Reves d'or*, por Charles Loret y Ch. de Perpigna. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio apaisado, 10 páginas.

En id.—*Les beautés dramatiques. Beautés de La Sirene*, por R. de Vilbac. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. Tres tomos en folio, 32—32—32 páginas.

En id.—*Les beautés dramatiques. Beautés d'Haydée*, por R. de Vilbac. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 34 páginas.

En id.—*Les absents. Romance arrangée pour 4 voix d'homme*, por Alph. Daudet y F. Poise. Editor Gambogi. Impresor Moucelot. París. En 4.º, 4 páginas.

En id.—*Les absents. Roman arrangée pour 3 voix égales*, por Alph. Daudet y F. Poise. Editor Gambogi. Impresor Moucelot. París. En 4.º, 2 páginas.

En id.—*Hymne á la France*, por H. Faure y G. F. Guibert. Editor Gambogi. Impresor Moucelot. París. En 4.º, 16 páginas.

En id.—*Andante cantabile pour piano*, por Adolphe Botte. Editor Gambogi. Impresor Moucelot. París. En folio, 14 páginas.

En 31.—*L'oca del Cairo*, por Victor Wüder, Mozart y G. Bizet. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En 4.º mayor, 102 páginas.

En id.—*La chute des feuilles*, por A. Marmontel. Editores Heugel y compañía. Impresor Arouy. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*L'hirondelle*, por A. Marmontel. Editores Heugel y compañía. Impresor Arouy. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Les abeilles*, por J. Schiffmacher. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Sérénade*, por J. Schiffmacher. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Ecole de mecanisme*, por A. Marmontel. Editores Heugel y compañía. Impresor Arouy. París. En folio, 24 páginas.

En id.—*L'oca del Cairo. Bouquet de melodies*, por Mozart y J. L. Cramer. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*L'oca del Cairo. Petite fantaisie sans octaves*, por Mozart y J. L. Bottmann. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Soiree bohémienne*, por Th. Lécureux. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Les talons rouges*, por L. Cramer. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Chanson du moulin*, por Lefébure Wély. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 6 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe*, por E. Cormon, Hector Crémieux, J. Offembach y L. Soumis. Editores G. Brandus y S. Dufoor. Impresor E. Martinet. París. En 4.º mayor, 332 páginas.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado postor en la subasta celebrada el día 29 de Febrero último en esta Administración para la venta de 40 árboles de varias clases que existen caídos en los lotes 1.º y 2.º del desecado Canal de Manzanares, se celebrará en la misma el día 16 del actual, á la una de su tarde, segundo remate bajo el tipo reducido de 66 escudos 667 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

4924—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Clemente, dotada con el haber anual de 500 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 27 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena.

4941—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vegas del Condado, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo el que la obtenga de formar los repartimientos, presupuestos, cuentas municipales y desempeñar los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo distrito dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, transcurridos los cuales se procederá por el Ayuntamiento á la provision de aquella entre los que reúnan mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 27 de Febrero de 1868.—Pedro Elices.

4942—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Liña, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 19 de Diciembre de 1867.—Rodríguez.

4951—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervia, en esta provincia, dotada con el sueldo de 240 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la expresada corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 21 de Diciembre de 1867.—Rodríguez.

4949—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellvis, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 21 de Diciembre de 1867.—Rodríguez.

4950—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bosost, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación Municipal dentro del término de 30 días, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 10 de Enero de 1868.—El Gobernador interino, Santiago G. Herando.

4948—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guisona, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 16 de Enero de 1868.—El Gobernador interino, Santiago G. Herando.

4952—3

Se halla vacante la Secretaría de Castello de Farfaña, dotada con el haber de 400 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 21 de Enero de 1868.—Luis Rodríguez.

4947—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Foradada, dotada con el haber de 180 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 22 de Enero de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez.

4946—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benavent de Lérida, dotada con el haber de 220 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 27 de Enero de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez.

4945—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guardia de Tremp, dotada con el haber de 200 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 4 de Febrero de 1868.—Luis Rodríguez.

4944—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Manrésand, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 20 de Febrero de 1868.—Rodríguez.

4953—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Grañena de Cervera, dotada con el sueldo de 180 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 20 de Febrero de 1868.—Rodríguez.

4954—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, considerando este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y autorizado debidamente, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición del equipo para los individuos y clase de tropa de la Guardia rural de esta provincia, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 12 de Marzo próximo, despues de celebrada la de los sombreros y vestuario, presidida por mi Autoridad, con asistencia de dos Sres. Diputados provinciales, del Secretario de este Gobierno y del Contador de fondos de la provincia.

El equipo objeto de esta subasta se compondrá de un cinturón de cuero de 53 milímetros de ancho, con hebilla doble de metal blanco.

Una cartuchera con dos cananas de 10 canutos cada una para cartuchos de 75 milímetros de largo y 20 de diámetro; el largo de la tapa 22 centímetros, y el ancho 12. Estas cananas se reúnen al centro, y la tapa de la una ha de solapar sobre la otra, pero sueltas, y con este fin el exceso de las tapas sobre las cananas debe resultar todo del lado del interior, ó sea del costado por donde se reúnen. Las cananas han de llevar cada una dos vaquillas para pasar el cinturón. Dichas vaquillas y las tapas han de ser de metal blanco.

Una pistonera de 75 milímetros de largo, 70 de ancho y 30 de fuelle; las esquinas inferiores redondas, y sujeta al cinturón por dos vaquillas de becerro blanco; la tapa también ha de ser de este material.

Un porta-bayoneta de hechura recta, de 20 centímetros de largo, y el ancho de la presilla 47 milímetros.

Un porta-fusil de estambre verde, de 36 milímetros de ancho por 124 centímetros de largo.

Un par de polainas de becerro blanco, de 41 centímetros de largo, 31 del empeine á la rodilla y 12 de la polaina del empeine al centro. Llevarán cinco hebillas al costado para abrocharlas y dos para las trabillas.

Un par de borcegués de becerro blanco, abrochados al centro con una

agujeta del mismo material y ojete de metal blanco. En la suela llevarán dos carreras de tachuelas de cabeza ancha, llamadas de gota de cera, y en los tacones estaquillas fundidas de hierro cuadradas.

Una correa de cuero para el capote, con hebilla.

El equipo será el necesario para 440 plazas.

No se admitirá postura que exceda de 8 escudos 600 milésimas, que es el tipo fijado como valor de cada equipo.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito del 10 por 100 del total de la contrata en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Huesca 29 de Febrero de 1868.—Angel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , habitante en la calle de , núm. . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion del correa y calzado de la Guardia rural de esta provincia, se compromete á facilitarlo enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de escudos milésimas cada equipo. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) 4931

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial, se saca á pública subasta la adquisicion de los sombreros para los individuos que han de componer la fuerza de la Guardia rural de esta provincia, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto para los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar en el Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día 12 de Marzo próximo, presidido por mi Autoridad, con asistencia de dos señores Diputados provinciales, Secretario del Gobierno y Contador de fondos de la provincia.

El contratista se comprometerá á construir en el término de 20 dias los sombreros necesarios para uniformar 440 hombres, sujetándose al figurin que estará expuesto en este Gobierno todos los dias desde el en que se anuncie hasta el en que se celebre la subasta, de doce de la mañana á las dos de la tarde.

No se admitirá postura que exceda de 3 escudos 600 milésimas, que es el valor que se atribuye á cada sombrero.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito del 10 por 100 del total de la contrata en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Huesca 29 de Febrero de 1868.—Angel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , habitante en la calle de , núm. . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion de sombreros para la Guardia rural de esta provincia, se compromete á facilitarlos enteramente iguales al figurin y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de cada sombrero.

(La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) 4931

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial, se saca á pública subasta la adquisicion del vestuario de los individuos que han de componer la Guardia rural de esta provincia, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno el día 12 de Marzo próximo, despues que tenga efecto la de los sombreros, presidida por mi Autoridad, con asistencia de dos Sres. Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y del Contador de los fondos de la provincia.

El vestuario objeto de esta subasta se compondrá de

Un capote de monte de paño pardo con cuello de paño tina y vivos de grana en cuello y cartera.

Un chaqueton del mismo paño con solapa, cuello y vueltas de grana.

Un chaleco de id con vueltas de id.

Un bombacho de id. con vivo al costado y vuelta de grana.

Una faja lana color grana.

El vestuario será el necesario para 440 plazas, conforme en un todo al figurin que estará de manifiesto en este Gobierno desde el día en que se anuncie al en que se celebre la subasta.

La medida de las prendas será de tres tallas, como se usa en los contratos del ejército, y el paño que haya de emplearse se mojará ántes de confeccionarlas, para evitar que se júden inservibles cuando se mojen despues.

Los botones serán de metal blanco con las iniciales G. R.

No se admitirá postura que exceda de 21 escudos 985 milésimas, que es el tipo fijado como valor de cada vestuario.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 10 por 100, total contrata, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Huesca 28 de Febrero de 1868.—Angel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , y habitante en la calle de , número , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y

requisitos estipulados para la confeccion del vestuario para la Guardia rural de esta provincia, se compromete á facilitarlo enteramente igual al figurin y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de escudos milésimas cada vestuario. (La cantidad se pondrá en letra, y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) 4931

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL PUERTO DE SANTA MARÍA.

El Alcalde de esta ciudad hace saber que aprobado por el Gobierno de S. M. el pliego de condiciones redactado para el establecimiento en esta poblacion del alumbrado público por medio del gas, se publica la subasta de dicho servicio en un remate solamente y plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y por término de 40 años que tendrá de duracion el contrato, no admitiéndose proposicion alguna que exceda del tipo de 135 milésimas de escudo por cada metro cúbico de gas que se consuma en el citado alumbrado.

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día en que espire el plazo expresado, dándose principio al acto á las doce de la mañana, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion estricta al modelo que á continuacion se estampa.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, á donde podrán acudir las personas que deseen tomar parte en la licitacion para enterarse de cuantos pormenores puedan convenirles.

Puerto de Santa María 29 de Febrero de 1868.—Juan de M. Sancho y Sopranés.—Carlos Gonzalez de la Iglesia, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número , para la subasta del servicio del alumbrado público por gas en la ciudad del Puerto de Santa María, y de las condiciones estipuladas al efecto, se compromete á ejecutar dicho servicio con sujecion á ellas, por tantas milésimas de escudo el metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.) 4923

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE CASTRILLO DE LOS POLVAZARES.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría d este Ayuntamiento, siendo su dotacion la de 300 escudos anuales, y sus obligaciones serán las que la ley impone á dicho cargo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA, debiendo ser preferido aquel á quien se considere con más conocimientos y aptitud para su desempeño.

Castrillo de los Polvazares 18 de Febrero de 1868.—Francisco Crespo.

4943—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez para que en el término de 15 dias, contados desde que esté anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4905—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Radio para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4906—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Miranda para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4907—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Sanchez para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4908—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Ventura de la Peña, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el presente, ignorando el paradero de D. Pascual Camacho, Oficial Interventor que fué de esta Administracion, le requiero por tercera y última vez para que satisfaga en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la suma de 32 escudos 568 milésimas, de que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino, de resultados de exceso satisfecho á los estancieros de la capital en los salarios y premios de expencion desde 1.º de Agosto de 1855 á 30 de Noviembre de 1866, época en que el referido Don Pascual Camacho ejerció el expresado cargo.

Y para que llegue á noticia del interesado, ó sus herederos ó sucesores

en el caso de haber fallecido, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza 2 de Marzo de 1868.—Ventura de la Peña. 4925

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante el oficio de Procurador que desempeñaba D. Gregorio Martínez Cascón, por renuncia que este ha hecho del mismo y que le ha sido admitida.

Lo que se anuncia con el fin de que los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que se exigen por el art. 61 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844 presenten sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

San Martín de Valdeiglesias 27 de Febrero de 1868.—Donato Morales y Hermosa.—Por mandado de S. S. y ausencia de mi compañero Romero, Angel Sánchez Real. 4935

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOBILIARIO ESPAÑOL.

Estado de su situación en fin de Diciembre de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Caja: efectivo, cuenta con el Banco etc.....	1.240.947,991	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	2.489.349,683	
Fondos públicos.....	13.237.267,400	
Cuentas corrientes.....	27.234.895,590	
Inmuebles.....	3.275.445,771	
Mobiliario.....	21.114,581	
TOTAL.....	47.499.021,016	
PASIVO.		
Capital.....	45.600.000	
Acreeedores diversos.....	212.152,930	
Efectos á pagar.....	576,264	
Obligaciones emitidas.....	350.000	
Fondo de reserva.....	455.337,361	
Ganancias y pérdidas.....	880.934,461	
TOTAL.....	47.499.021,016	

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V.º B.º—Un Administrador, E. Polack.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Angeler y Rato, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Murcia en 1817, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de la contribución general de la Tesorería de la referida provincia, correspondiente al indicado año; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 4926—3

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se emplaza por segunda vez á D. José Rico, cuyo domicilio y residencia se ignora para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Vicente Castañeda á contestar la demanda que contra él ha deducido Doña Peregrina Jimeno de Rico, sobre pago de 360 escudos, y de la cual se le confirió traslado en 25 de Enero último; bajo apercibimiento de seguirse los autos en rebeldía, haciendo las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1868 —Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., por Castañeda, Antolin Murga. 4956

D. Ignacio Diaz Rivera, Juez de paz del distrito municipal de Chantada, ejerciendo las funciones del de primera instancia del partido por traslación de l propietario.

Por el presente cito y emplazo cuarta vez á las personas que se crean con derecho para deducir alguna acción contra D. Manuel Lorenzo Villarino, difunto, Registrador de la Propiedad que fué en este partido, á fin de que lo verifiquen dentro del término de seis meses; pues no haciéndolo se decretará la

devolución del depósito que ha constituido para garantir el desempeño de dicho cargo

Dado en Chantada á 20 de Febrero de 1868.—Ignacio Diaz Rivera.—De su mandado, Lorenzo Vazquez Isla. 4955

D. Jorge Reboles y Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido demanda ordinaria, incoada por D. Manuel de Ledesma, de esta vecindad, sobre cancelación de un gravámen; en cuya demanda ha recaído la sentencia cuyo tenor con su publicación es como sigue:

«Sentencia.—En la M. H. villa y corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1868, el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de estos autos, seguidos á solicitud de D. Manuel Ledesma, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Aguilar, sobre cancelación de un gravámen:

Resultando que en 29 de Marzo de 1867 se dictó sentencia por los señores de la Sala primera de S. E. la Audiencia de este territorio, á consecuencia de demanda ordinaria seguida en este Juzgado entre D. Aquilino Navidad como demandante, y el D. Manuel Ledesma como demandado, sobre cancelación de dos gravámenes que afectaban á la casa sita en esta corte y su calle del Gobernador, núm. 1, de la manzana 250, vendida por el segundo al primero por escritura otorgada en 24 de Abril de 1854 ante el Escribano D. Ignacio Palomar; en virtud de cuya sentencia, que causó ejecutoria, se condenó al Ledesma á que en el término de cuatro meses, contados desde el día en que mereciese dicha ejecución, cancelase uno de los dos gravámenes, ó sea el de 1.600 escudos asegurados en la repetida casa por escritura pública de 4 de Setiembre de 1825, registrada en la antigua Contaduría de Hipotecas el día 21 del mismo mes y año; ó en su caso la subrogase ó garantizase dentro de igual término en bienes suficientes de su propiedad, declarándose cumplida por parte del repetido demandado la obligación que tenia con respecto al otro gravámen, puesto que le habia cancelado durante la sustanciación del pleito:

Resultando que á virtud de dicha sentencia, notificada en forma al Ledesma, entabló este la demanda de los folios 45 al 50 inclusive, solicitando la cancelación del repetido gravámen impuesto en dicha fecha de 4 de Setiembre de 1825 por D. Juan Vicente Gordón, dueño entonces de la relacionada casa, para responder al pago de 1.600 escudos que adeudaba á D. Manuel Valentin García, con cuyo objeto se expidiese el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad de los partidos judiciales de esta corte; y fundándose para tal pretension en que creia estuviesen satisfechos, y aunque así no fuese, en que iban trascurridos mas de 30 años sin que persona alguna se hubiese presentado á reclamarlos, ni se supiese que hubiese nadie que se creyese con derecho á ellos ni fuese sucesor del D. Manuel Valentin García, á pesar de cuantas gestiones habia hecho con objeto de averiguarlo:

Resultando que se dió traslado por el término improrrogable de nueve dias á dichas persona ó personas desconocidas, entendiéndose por edictos que se fijaron en el Juzgado y en los diarios oficiales, mediante á ignorarse tambien el domicilio de aquellas; y que trascurrido el repetido término sin que se presentasen á evacuarle, se las acusó la rebeldía por el demandante, haciéndose saber la providencia en que se hubo por acusada en la misma forma que el emplazamiento, y entendiéndose con los estrados las diligencias sucesivas con respecto á los mismos demandados:

Resultando que conferido al demandante el traslado de réplica, le evacuó por su escrito de los folios 67 al 69 inclusive, en cuyo escrito reprodujo los hechos y fundamentos de derecho consignados en el de demanda, solicitando se fallase desde luego sin recibirse á prueba; y que hecho esto por término de 10 dias, por ninguna de las partes se propuso; y por el actor, al evacuar la comunicación que se le dió para alegar, se insistió en sus anteriores pretensiones; habiéndose mandado traer estos autos á la vista para oír sentencia con las debidas citaciones:

Considerando que la imposición del gravámen de 1.600 escudos en la casa calle del Gobernador, núm. 1, es un hecho reconocido en la sentencia ejecutoria de la Excma. Sala primera de la Audiencia territorial, condenando á Don Manuel Ledesma á la cancelación:

Considerando que por parte de Ledesma se ha deducido la correspondiente demanda, sosteniendo que el gravámen fué extinguido, en términos que son trascurridos más de 30 años sin que se haya presentado la menor reclamación, y por ello procedía la cancelación con arreglo á la ley Hipotecaria y á la Recopilada:

Considerando que no obstante los edictos publicados, ninguna persona se ha presentado impugnando la demanda, quedando por consecuencia subsistente la petición que aquella comprende:

Considerando que atendido el tiempo trascurrido, segun las fechas de las escrituras ya indicadas, la acción aparece prescrita:

Vistos los artículos de la ley Hipotecaria citados en la demanda, y la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilación.

Fallo que debo de declarar y declaro cancelada la afecion que gravita sobre la casa sita en esta corte y su calle del Gobernador, núm. 1, de la manzana 250, por escritura de 4 de Setiembre de 1825, registrada en la antigua Contaduría de Hipotecas en 21 del propio mes y año, para asegurar el pago de 1.600 escudos aducidos por D. Juan Vicente Gordón á D. Manuel Valentin García; y en su consecuencia mandar se expida con aquel objeto el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de los partidos judiciales de esta corte.

Así por esta mi sentencia definitiva, sin expresa condenación de costas, y que además de hacerse notoria á la parte de D. Aquilino Navidad y en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en la GACETA del Gobierno, Boletín de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta capital, lo mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid el mismo dia de su fecha.—Jorge Reboles »

Corresponden con sus originales, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA del Gobierno, autorizo el presente en Madrid á 28 de Febrero de 1868.—Jorge Reboles. 4938

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano actuario D. Federico Camacha y Jimenez, fecha 29 de Febrero último, en los autos ejecutivos que se siguen por la sociedad general de *Crédito mobiliario español* contra el Conde de Torremuzquiz y otros sobre pago de reales, se ha suspendido la subasta de la casa embargada á este y que estaba señalada para el dia 13 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 2 de Marzo de 1868.

4939

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de D. Fernando de Luque y Luque, Presbítero, beneficiado que fué de la Santa iglesia Catedral de la ciudad de Almería, el cual falleció en ella sin testar el dia 6 de Agosto del año último, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion é insercion de edictos, á usar de su derecho; habiéndose presentado en el juicio universal de abintestato D. Rafael, D. Juan, Doña María de la Rosa, D. Manuel y D. Mariano de Luque y Luque, los cuales son parientes colaterales en segundo grado, como hermanos legítimos del finado.

Lo que se anuncia con arreglo á lo prevenido en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Córdoba á 27 de Febrero de 1868.—Mariano Fonseca.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez. 4940

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos ejecutivos instados en el mismo, se sacan á la venta en pública subasta el terreno y edificios de unas cocheras, sitas en esta corte y su calle de la Flor alta con vuelta á la de Peralta, señaladas por aquella con el núm. 5 y por esta con el 7, ambos modernos, de la manzana 465, que miden una superficie horizontal de 1.605 pies cuadrados 26 centímetros de otro, equivalente á 129 metros 23 decímetros cuadrados y han sido tasadas por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Leopoldo Zóilo Lopez y D. Jerónimo de la Gándara en 9.575 escudos y 100 milésimas; á rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el dia 23 del próximo Marzo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, hallándose de manifiesto en el ínterin los autos en el estudio del actuario, plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—Licenciado Sevilla.

4922

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se convoca á los acreedores del concurso voluntario de D. José Celada y Barcenás para la junta general que ha de tener lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Union núm. 6, piso bajo, el dia 30 de Marzo próximo, y hora de la una, á fin de tratar del examen y del reconocimiento de créditos. Tambien se dará en ella cuenta de las presentadas por la sindicatura y su Procurador, las cuales se hallan de manifiesto por 15 dias en la Escribanía del infrascrito, calle de Atocha, núm. 25, piso segundo derecha.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—El Escribano, Luis Escobar. 4921

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y á testimonio del infrascrito Escribano, pende el juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de Doña Jacinta García Santa Marina, viuda de D. José Gonzalez, vecina que fué del lugar de Villar, extramuros de esta villa, promovido por algunos de sus herederos; en el cual, despues de admitido por auto de 1.º del corriente, mandé citar y emplazar á todos los interesados en ella y á los ausentes por medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos de esta capital é insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; por lo que llamo, cito y emplazo á D. Antonio Gonzalez y D. Federico Gonzalez, ausentes con ignorado paradero, hijo y nieto respectivo de la difunta Doña Jacinta, á fin de que se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador habilitado en forma, á defender el derecho que les asistiere en el expresado juicio de testamentaria; con apercibimiento de que en el entre tanto no lo hicieren se continuarán las actuaciones con el Promotor fiscal hasta su terminacion.

Dado en Luarca á 4 de Febrero de 1868.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Juan Gonzalo. 4919

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Cruz García Cañizares, natural de Pedroñeras, provincia de Cuenca, de 38 años de edad, casado, carpintero, que ha habitado en la calle de Juanelo, núm. 16, cuarto tercero, para

que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en la causa que se ha instruido contra el mismo por lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. 4927

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á José Antonio Lopez Diaz, natural de Tembleque, de edad de 30 años, soltero, mayoral de coches y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de Villa para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por atropello y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4928

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Teodoro Fernandez de la Cruz, Subinspector primero de Telégrafos y Juez comisionado para la instruccion del expediente de apremio que se sigue contra D. Ignacio de Hacar por el descubierto en que se halla en las cuentas presentadas á la Direccion general del cuerpo, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se sacan á pública subasta los efectos siguientes: 469 metros de canal para tejado en 516 pedazos; 44 herramientas para hojalatero; 2 cajas de zinc; 2 aparatos de zinc para confeccionar almidon; 2 tamicas y una zarabanda; 44 codillos de hierro galvanizado; un velador de zinc; 9 baños en construccion y una cesta de zinc, todo en 1.020 rs., ó sea á 12 rs. arroba; para lo que se ha señalado el lunes 16 del corriente, á la una de su tarde, en el depósito judicial, calle de la Hiedra, núm. 4.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—Teodoro Fernandez de la Cruz.—El Escribano, Joaquin Carretero. 4929

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á D. Jaime Campeñi, conocido bajo el supuesto nombre de D. Plácido Villagarcía, para que dentro de este segundo plazo y término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital, ó en la audiencia de S. S., á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por suposicion de nombre; bajo apercibimiento que de no verificarlo, la causa se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1868.

4930.

D. Juan Pio Torrecilla, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente tercero y último pregon cito, llamo y emplazo á Estéban Vila, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirsele indagatoria en méritos de un exhorto recibido del Alcalde mayor de la ciudad de Bejucal (Habana), procedente de la causa criminal que se instruye en aquella Alcaldía sobre homicidio de Vicente Cheda; previniéndole que de no efectuarlo se pasará adelante la causa, en nada obstante su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 26 de Febrero de 1868.—Juan Pio Torrecilla.—Por mandado de S. S. y orden del actuario, J. R. Bajandos, Escribano. 4932

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Gabino Merino, vecino que ha sido de Morales, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa formada sobre estafa de maravedís á Doña Valeriana Montijó, de esta vecindad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 25 de Febrero de 1868.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. 4933

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carballino.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á Ventura Pereira, maestro sastre, vecino del pueblo de Casar de María, en la parroquia de Osera, en este partido, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él estoy instruyendo sobre tentativa de robo; en la inteligencia que de no concurrir seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía, rogándoles se sirvan proceder á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del expresado individuo, á cuyo efecto se consignan sus señas á continuacion.

Dado en Carballino á 18 de Febrero de 1868.—Emilio Santa Marina.—De orden del Sr. Juez, Agustin Pereira.

Señas de Ventura Pereira.

Edad unos 28 años.—Ojos castaños claros.—Pelo id. oscuro.—Nariz y boca regulares.—Color trigueño.—Estatura regular.

Viste sombrero chafo.—Chaqueta blanca y negra, buen paño.—Pantalón idem.—Calza botinas. 4934

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Don

José María de Tejero y Vizconte, Secretario que fué del Ayuntamiento de Almuradiel, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad; pues de lo contrario se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 25 de Febrero de 1868.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Francisco Recuero y García. 4936

D. Joaquin Terrer y Ruiz, Brigadier de Ingenieros, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de tercera clase del Mérito militar etc.

Hallándome instruyendo la sumaria mandada formar por Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, relativamente á los diversos extremos que abraza el manifiesto publicado en Bruselas en 4 del expresado mes y año por el ex-Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre, dado de baja en el E. M. general del ejército por consecuencia de no haber obedecido las disposiciones que se dictaron para que dicho ex-General se presentase en Madrid á recibir órdenes del Gobierno de S. M.; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al mencionado ex-Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre, señalándole la Capitanía general de este distrito, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de Guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en la GACETA oficial de Madrid para que llegue á noticia de todos.

Valencia 26 de Febrero de 1868.—Joaquin Terrer.—Paulino García y Bayo. 4920

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Marzo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. HURTADO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. HURTADO: Para rogar á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en el proyecto de ley sobre arreglo de Tribunales.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. Conde de la PEÑA DEL MORO: Pido la palabra con el mismo objeto.

El Sr. PRESIDENTE: Constará igualmente.

Dióse cuenta de que los Sres. Duque de Baena, D. Ventura Gonzalez Romero, D. Francisco Gonzalez Elipse y Marqués de Vallejo se adherian á lo resuelto por el Senado en la votacion que recayó al proyecto de ley sobre arreglo de Tribunales, y se anunció que constaria en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestaba con fecha de ayer, en contestacion á la que le dirigió el Sr. Presidente de la Cámara remitiéndole copia de la interpellacion presentada por el Sr. Marqués de Barzanallana, que el Gobierno acepta y contestará á dicha interpellacion el día que oportunamente dará conocimiento á dicho Sr. Presidente de la Cámara.

Acto continuo se leyó la interpellacion á que se refiere dicha comunicacion, la cual está concebida en estos términos:

«Excmo. Sr.: Razones dimanadas de la necesidad de defender mi consideracion personal, así como altos intereses del Estado en la manera que yo los comprendo, me obligan, Excmo. Sr., á pedir al Gobierno de S. M. que se sirva fijar día en que pueda dirigirme una interpellacion sobre las causas que produjeron y circunstancias que acompañaron mi dimision del cargo de Ministro de Hacienda.

»Ruego á V. E. que se sirva dar el debido conocimiento al Gobierno de S. M. para su resolucion, en observancia de lo que previene el reglamento del Senado relativamente á interpellaciones.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1868.—Excmo. Sr.—El Marqués de Barzanallana.—Excmo. Sr. Presidente del Senado.»

Siguientemente dijo

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, aun cuando el Gobierno profesa la doctrina de que no tiene obligacion de venir á los Cuerpos Colegisladores á manifestar el uso que S. M. la Reina hace de su prerogativa consignada en la Constitucion del Estado, ni puede obligarse á decir lo que dentro del Consejo de Ministros se trata; doctrina que ha manifestado en el Congreso de los Diputados y en esta Cámara, siendo Ministro el Sr. Marqués de Barzanallana; y aunque tambien últimamente se ha negado á entrar en esta clase de discusiones en el Congreso; hoy, sin embargo, al ver que S. S. invoca motivos de dignidad personal al par que de interés público, no tiene inconveniente ninguno en aceptar la interpellacion, en abrir las páginas de esta historia: lo hará, si el Sr. Presidente tiene la bondad de acordarlo, pasado mañana, y no lo hace ántes porque hoy y mañana jenen necesidad de asistir al Congreso de los Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Así se hará, Sr. Presidente del Consejo, dando conocimiento al interpellante.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores que componen la mesa y á los de la comision que entiende en el proyecto de Instruccion primaria, pasándose los restantes á la Biblioteca, 18 ejemplares de una gramática castellana escrita por D. Manuel Lucas Peña y remitidos por el Sr. Senador D. Miguel Sanz.

Pasaron á las comisiones respectivas dos exposiciones, á saber:

Una de varios tenedores de obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander, añadiendo varias observaciones á las que formularon en otra que dirigieron á este alto Cuerpo con motivo de la que presentaron algunos interesados de la Deuda llamada flotante contra la empresa de dicho ferro-carril.

Y la otra de los Maestros de primera enseñanza de Toledo, pidiendo que al discutirse el proyecto de ley de Instruccion primaria se declare que son bastantes los títulos elementales que adquirieron para dar la enseñanza en toda España

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de exámen de calidades, que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las de los Sres. D. Gabriel Ceruelo de Velasco y Conde de Hust.

ÓRDEN DEL DÍA.

Nombramiento de un individuo en reemplazo del Sr. Sanchez Ocaña para la comision inspectora de las operaciones de la Deuda pública.

Verificado dicho nombramiento, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Juan Bravo Murillo	42
D. Francisco Santa Cruz.....	8
D. Antonio Escudero.....	1
Papeletas en blanco.....	1
Total.....	52

Quedó, por consiguiente, elegido el Sr. D. Juan Bravo Murillo.

Procediéndose despues al nombramiento de un individuo en reemplazo del Sr. Sanchez Ocaña para la comision permanente de Cuentas generales del Estado, verificóse el acto, del que resultó lo que sigue:

Sres. D. Gabriel Aristizábal	40
D. Juan Bravo Murillo.....	9
D. Francisco Santa Cruz.....	8
D. Antonio Rentero y Villa... ..	1
D. Juan Sevilla.....	1
Papeletas en blanco.....	2
Total.....	61

Quedó, por lo tanto, elegido el Sr. D. Gabriel Aristizábal.

Segunda lectura y apoyo de la proposicion de ley suscrita por los señores Rentero y Villa y Monares, sobre liquidacion de atrasos á los pensionistas del Monte-pio de Corregidores.

Leida la citada proposicion, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Tengo que hacer presente á los Sres. Senadores respecto á esta proposicion de ley, que despues de apoyada por uno de sus señores firmantes, habrá que votar si se toma ó no en consideracion: en el primer caso, se procederá en seguida á nombrar la comision que deba dar su dictámen sobre ella; en el segundo, dicho se está que quedará desechada. El señor Rentero y Villa tiene la palabra para sostener dicho proyecto.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Sres. Senadores, cumplo un deber muy grato al apoyar el proyecto de ley que en union con un digno amigo y compañero, el Sr. Monares, he tenido la honra de someter á la deliberacion del Senado. Y digo que este deber es grato, porque siempre lo es defender una buena causa, mucho más cuando interesa á desgraciados y desvalidos. Voy á defender los derechos de las viudas y huérfanos de los antiguos Corregidores, Alcaldes mayores y Jueces de primera instancia, clase tan digna de consideracion como olvidada.

En efecto, no parece sino que está ya relegada á la historia y que nada representa; todos sus derechos se han olvidado; lo que representaron sus causantes tambien, no quedándole más recurso que las lágrimas que derrama á las puertas de los Ministerios, donde ha estado llamando un día y otro día para que sus derechos sean reconocidos.

En honor de la verdad, porque yo la digo siempre, sea amarga ó sea suave, en honra del actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi amigo, debo decir que cuando se pensó en formular este proyecto, y yo lo consulté con S. S., sus palabras fueron: «es muy justo; tiene usted razon.» Yo le dirijo desde aquí un voto de gracias á nombre de esa clase desgraciada, á nombre de las viudas y huérfanos de los antiguos Corregidores y Alcaldes mayores.

Este proyecto, señores, se presentó en la legislatura de 1864 al Congreso de los Diputados; se nombró una comision que dió sobre él un luminoso dictámen que sin discusion fué aprobado por unanimidad; pasó luego al Senado, donde nombrada tambien la correspondiente comision, no pudo esta emitir su dictámen por haberse cerrado las Cortes y disuelto el Congreso de Sres. Diputados; por consiguiente, todo lo hecho quedó sin efecto. Alguna otra vez se ha intentado resucitar este proyecto; pero no se ha llevado á cabo.

Hoy con más fortuna, y desde ahora la espero completa de la benevolencia de los Sres. Senadores, se ha formado este proyecto por el Sr. Monares, de acuerdo tambien con el actual Ministro de Hacienda, el Sr. Sanchez Ocaña, y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado. Con arreglo á las prescripciones de nuestro reglamento, el proyecto pasó al Gobierno de S. M., quien lejos de rechazarlo, lo devolvió para que siguiera su curso, por parecerle bien, habiendo despues las secciones autorizando su lectura, muy

satisfactoriamente para mí, que veo de este modo encauzado por buen camino el proyecto que estoy apoyando.

Debo decir ante todo que no vengo absolutamente á pedir gracia; vengo á pedir justicia, y justicia tan cumplida, señores, como que la proposición se funda en derechos que son indudables, incontrastables y hasta indiscutibles. Llamo sobre esto la atención de los señores que han sido Ministros de Hacienda ó Directores del mismo ramo, y de cuantos en mayor ó menor escala han tomado parte en la gestión de la Hacienda pública, y se alarman siempre que se pide, rogándoles que no se alarman, que se tranquilicen, pues no vengo á pedir nada nuevo, nada que grave al Tesoro; no vengo á pedir perdón, sino justicia.

Si me otorgais vuestra atención por un breve rato y me dispensais vuestra benevolencia, en muy pocas palabras haré la historia de la justicia de este proyecto.

En el año de 1783 se expidió una Real cédula reconociendo la necesidad que había de recursos para que los antiguos Corregidores y Alcaldes mayores, cuando por enfermedad ó vejez se inutilizaban, tuviesen un medio decoroso de vivir.

A instancia de la misma clase de Corregidores y Alcaldes mayores se creó por otra Real cédula del año 1790 el Monte-pío de Corregidores, pero no con fondos del Tesoro público, sino con prestaciones que hacían los mismos Corregidores, con las medias anatas, con el título que se les exigía de Capitanes á guerra, con la mitad de los sueldos de Corregimientos vacantes y otros arbitrios análogos que nunca fueron del Tesoro público.

Ya que tanto se habla contra aquel siglo, diciendo que no se parece á este y calificándolo de época del oscurantismo, preciso es que llame, como lo hago, la atención del Senado, aun permitiéndome una pequeña digresión, sobre el fundamento que aquel Monarca tuvo para expedir su Real cédula sobre la formación del Monte-pío. Estas eran sus precisas palabras: «Un Monte-pío para que los que se inutilicen por vejez ó enfermedad puedan encontrar un abrigo contra la pobreza.»

En aquel siglo tan malo los funcionarios públicos cuando perdían su destino quedaban pobres. Siempre las comparaciones son odiosas; pero pasemos adelante. Pues bien, Sres. Senadores; formando así el Monte-pío, ese depósito en que los Corregidores iban poniendo sus prestaciones y que había de formar un capital cuyos réditos constituirían las pensiones de sus viudas y huérfanos, llegó con el tiempo á tener fondos de consideración; pero los Gobiernos, que siempre tienen necesidades, y cuyas necesidades son tan análogas como los Gobiernos mismos, ocuparon esos fondos, haciéndolos ingresar en el Tesoro público y desapareciendo para los Corregidores, sus viudas y sus huérfanos.

Una vez hecho esto, se confundieron esos fondos con los del Tesoro, pagándose ya muy pocas pensiones á esos huérfanos y viudas, hasta que por último la ley de Presupuestos del año de 56 vino á cerrar completamente la puerta á esa clase de desgraciados y desvalidos. Desde entonces el Tesoro se hizo cargo de pagar las pensiones de las viudas y huérfanos de los que morían despues; pero nada se trató del derecho que tenían las viudas y huérfanos á los fondos de ese depósito ocupado por el Tesoro y que este había ingresado en sus arcas. El Tesoro, pues, es deudor de este fondo.

Me parece que no dije mal al manifestar que venía á pedir justicia: el Tesoro, repito, es el deudor de esos fondos: los pagará; no diré yo que lo haga mañana, no; yo no quiero sacar á los huérfanos y viudas de la ley general, sin embargo de que si se examinasen á la luz de la razón sus derechos y se pusiesen en parangón con muchas de las cargas de justicia que hay en los presupuestos, la comparación resultaría en favor de los primeros; pues sobre ser una clase desvalida, las viudas que quedan son muy pocas, y los huérfanos deberán ser casi todos mayores de edad.

Pues bien, ¿qué es lo que se pide en este proyecto? ¿Qué es lo que en él se propone al Senado? Que se liquiden esos atrasos; que se liquiden los derechos que tienen esas viudas y huérfanos; que sea esto, como vulgarmente se dice, deuda liquidada y no cuenta; que se consigne en el papel del Estado; que sirva para pagar esta clase de créditos, y que se abonen á esos desgraciados los atrasos que tienen, ya que el fondo de sus causantes pasó al Erario público.

Despues de lo manifestado, creo que no necesito detenerme más en probar la justicia de esta petición, y que no se alarmará ninguno de los empleados de Hacienda, porque no vengo, repito, á pedir pensiones ni gracias, sino solo justicia: ¿y cómo no he de esperar yo que la administre el Senado? Confío por lo tanto, Sres. Senadores, en que este proyecto de ley será tomado en consideración.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Sres. Senadores, el proyecto de ley que se ha sometido al juicio de esta alta Cámara por dos Sres. Senadores en uso de su derecho es de notoria justicia. El Gobierno de S. M., desde que tuvo conocimiento de la proposición de ley que iba á presentarse al Senado, manifestó, como ha dicho el Sr. Senador que acaba de hablar, su conformidad en principio.

Tratándose en el Consejo de Ministros acerca de si podría darse cuenta en el Senado de esa proposición, la opinión también fué unánime en sentido afirmativo.

Sin embargo, en la estructura de la ley que se propone hay algo que podrá variarse por la comisión que se nombre para dar dictámen, si el Senado se digna tomar en consideración la proposición.

No es la primera vez, como ántes se ha indicado, que este asunto se ha sometido á la deliberación de las Cortes. Formulado un proyecto de ley sobre el particular en el Congreso de los Diputados, de allí vino á este Cuerpo; pero no tuvo tracto sucesivo por la terminación de la legislatura y disolución de la Cámara popular. Hoy se ha presentado también un proyecto con el mismo objeto, y creo que el Senado puede tomarlo en consideración.

Trátase de una medida reparadora en favor de los interesados en el antiguo Monte-pío de Alcaldes-Corregidores y Jueces de primera instancia, magnífica institución de nuestros mayores, que data del año 1685. Se puede decir que ese era un fondo sagrado que debió respetarse, pues se componía de las cantidades que los mismos Jueces de primera instancia, llamados entonces

Alcaldes-Corregidores, hacían ingresar paulatina y progresivamente en las cajas de aquel establecimiento.

Primero entregaban una cantidad mayor, y despues, en los años sucesivos del primer decenio, una cantidad menor; y cuando pasaban á un puesto de mayor categoría, volvían á pagar de nuevo la cuota correspondiente en los años sucesivos. De manera que, si hay algo de respetable en materia de Monte-píos, ciertamente que el de Corregidores no puede ceder un punto á ningún otro.

Esta institución, como otras muchas, ha desaparecido por desgracia desde el principio del presente siglo, porque si bien existió hasta mediados del mismo, su existencia ha sido precaria y penosa.

Antes he dicho que en el proyecto presentado algo habrá que enmendar y corregir por la comisión que se nombre, porque hay que distinguir de épocas y de facultades para practicar la liquidación que se propone, la que no podrá hacerse hasta fin del año 55, pues desde el 56 todos los haberes de los funcionarios de la Judicatura quedaron á cargo del Tesoro, cesando por consiguiente toda intervención del Ministerio de Gracia y Justicia en la dirección ó en el manejo, permitaseme la palabra, de este Monte-pío. La institución, pues, ha desaparecido de hecho.

Habrà que hacer la liquidación hasta fines del 55. Pero ¿cómo ha de hacerse? ¿A qué bases habrá de sujetarse? ¿Qué criterio y qué disposiciones legales habrán de presidir en esa liquidación? Yo creo que no podrán ser otras sino las que rigen en general en materia de créditos, y que han sido dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Por esto se me ocurre la dificultad que puede resultar de que al redactarse este proyecto por la comisión se encomiende al Ministro de Gracia y Justicia la cobranza de todos los atrasos. Pero aun, en mi sentir, ofrece mayor dificultad el art. 3.º, en que se dice que á medida que se vayan realizando los descubiertos que resulten á favor del Monte-pío, serán distribuidos hasta donde alcance y proporcionalmente entre los interesados; pues como el Tesoro no abona ningún crédito al Ministerio de Gracia y Justicia, éste no puede percibir estos intereses.

Todas estas dificultades pueden arreglarse en la comisión que se nombre, poniéndose de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, que realmente es al que corresponde, mejor que á mí, la solución de este negocio, y así podrá llevarse á buen término, aunque desgraciadamente no con grandes resultados para los interesados, pues lo que va á dárseles es un papel que no vale mucho. De todos modos, esta circunstancia no aumenta ni disminuye la eficacia del derecho de los acreedores, cuyos créditos, que en un principio se creyó ascenderían á 6 millones ó 6 y medio, hoy por datos que no creo exagerados pueden fijarse en 11 millones.

Estas ligeras indicaciones creo que serán bastantes para que el Senado se digne tomar en consideración la proposición de ley de los Sres. Rentero y Monares.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. RENTERO Y VILLA: En primer lugar, me levanto á dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la benevolencia con que ha aceptado el proyecto de ley que he tenido la honra de presentar.

Por lo demás, debo decir que yo no he entrado en la cuestión de fondo, y que solo he hecho presente el derecho que asiste á esta digna clase; por lo demás, en la comisión que se nombrará si el Senado se digna tomar en consideración este proyecto, podrá pensarse la mejor manera de llevarla á cabo. No he descendido á detalles, porque, como ya he dicho, no he querido entrar en el fondo de la cuestión.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición objeto del debate, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para pasado mañana. A primera hora, nombramiento de la comisión que ha de informar sobre la proposición de ley de los Sres. Rentero y Monares, y despues se entrará en la interposición del Sr. Marqués de Barzanallana.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Sanchez Lamadrid, en la que participa no puede asistir á las sesiones por el mal estado de su salud.

El Sr. Perez de Molina presentó exposiciones de varios liquidadores y recaudadores de los derechos sobre traslaciones de dominio, pidiendo la reforma del art. 2.º del proyecto de presupuestos, y se acordó pasaran á la comisión de Presupuestos.

Se acordó pasaran á la comisión que entiende del proyecto de ley de empleados tres representaciones que presentó el Sr. Bermudez de Castro de los empleados de carácter provincial de Soria, Toledo y Salamanca, en las que piden se conserve el art. 11 del proyecto presentado por el Gobierno y que fué eliminado por el Senado.

ÓRDEN DEL DÍA.

Subvención á la empresa del canal de Tamarite de Litera.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Moyano tiene la palabra en contra.

El Sr. MOYANO: Señores, al regresar este año de mi aldea, traía yo dos propósitos: uno, apoyar al Gobierno en la cuestión de orden público, siquiera no estuviere enteramente conforme con su política. La funesta frecuencia con que se habían sucedido las insurrecciones en el último período de la unión liberal, muy á pesar suyo, tenía los ánimos intranquilos con el te-

mor de que á cada paso se reprodujesen. En efecto, apénas había pasado un año cuando la insurreccion volvió á sacar la cabeza. ¿Y qué pretendía? Arrasarlo todo, como pudiera hacerlo la negra lava de un volcan. ¿Qué hizo el Ministerio presidido por el Duque de Valencia? Sofocarla instantáneamente; hizo más: la concluyó sin salirse de los límites de la legalidad y de la humanidad.

Todavía el Sr. Duque de Valencia, Ministro de la Guerra, hizo un servicio mayor, cual fué volver al ejército su antiguo espíritu y disciplina; merced á lo cual y al inmejorable espíritu del país en favor de la Monarquía y de las instituciones que nos rigen, sin querer ir más allá, pero tampoco más atrás, pudo hacer lo que hizo. Un Ministerio que ha dado este resultado en el asunto más importante para el país, aunque en otros deje algo que desear, merece ser apoyado. Entónces, señores, cuando yo formaba este propósito, no se había publicado el decreto de convocatoria, ni se habían pronunciado las palabras que dijo aquí el Sr. Duque de Valencia el día en que se votó la cantidad para la reforma del armamento del ejército: si las obras están en consonancia con el preámbulo de la convocatoria y con lo que manifestó aquí el Sr. Presidente del Consejo, todavía sería más digno de nuestro apoyo, y yo le recomendaría si puedo que pensara en si ha llegado la oportunidad de introducir esenciales modificaciones en la ley de orden público, que tan cercenada tiene la seguridad individual, objeto preferente de todas las asociaciones políticas.

Mi segundo propósito era ser muy parco en el hablar. Recordaba las varias veces que había molestado al Congreso en la anterior legislatura; y así me propuse no hablar más que en la discusión de presupuestos, ya para aplaudir al Ministro de Hacienda, fuera quien fuera, si había reducido, después de pagar la Deuda flotante, todos los gastos ordinarios del Estado, todos, á lo que permiten las fuerzas y recursos ordinarios y permanentes del país, ya para censurarle fuertemente si continuaba como hasta aquí empleando los recursos de la desamortización y del crédito en los gastos ordinarios. Abrigo grandes esperanzas, en vista de las tendencias del Ministerio, que aplaudo, y teniendo motivo para saber cuales son las opiniones del Sr. Ministro de Hacienda, de que esto último no sucederá. Yo me alegraré, porque es grande mi pesar de tener que hacer la oposicion, y más á un Gobierno compuesto de individuos de mi partido.

Estos eran mis propósitos al volver de mi aldea; pero está visto que los Diputados proponen y los Ministros disponen. Cuando yo los formaba, nada estaba más distante de mí que creer que el Sr. Ministro de Fomento podía traer la ley de Instrucción primaria, ni el de Hacienda la ley autorizando al Banco de España para hacer lo que no le permitian su ley ni estatutos; y ménos podía yo presumir que el Sr. Orovio, desenterrando un expediente muy antiguo, viniera al Congreso pidiendo 25 millones para una empresa encargada de una obra que ha debido estar hecha hace más de 20 años sin haber costado nada al país. Me he encontrado, pues, con este proyecto sobre el canal de Tamarite, y he creído de mi deber estudiar el expediente.

Antes de entrar en su exámen tengo que hacer una declaración que no he hecho nunca; pero tales alusiones se han dirigido por los que defienden el proyecto y por el Sr. Ministro á los que le combatimos, que debo protestar que no me mueve ningun espíritu de hostilidad ni hacia la empresa ni hacia nadie, y claro está que tampoco hacia el Sr. Ministro, pues no se creará que le hago la oposicion por pasar de este banco á aquel, que ya he ocupado, ni por ningun otro móvil personal.

Le rogaría, sin embargo, á S. S. que ni en esta discusión ni en otra parecida hiciera nunca indicaciones de la clase de las que viene haciendo, no relativas á los demás, sino á sí mismo.

Pero, señores, ¿qué ha pasado en este proyecto? Yo esperaba que el señor Ministro pidiera que pasase á una comision, porque un proyecto de esta clase no podia discutirse sin más que quedar sobre la mesa. Viendo que nadie lo pedía, pedí que se nombrara una comision, y el Congreso así lo acordó. (El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Congreso solo, no.) El Congreso solo, Sr. Ministro de la GOBERNACION, que es a quien corresponde.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si el Sr. Diputado lo permite y el Sr. Presidente, repetiré lo que he dicho. He dicho que el Congreso solo, no; que se había adherido también el Gobierno, y ruego á S. S. que oiga bien.

El Sr. MOYANO: En primer lugar, ruego al Sr. Ministro que no me interrumpa, pues estoy en mi derecho; estoy desarrollando mi pensamiento y no tengo obligacion de oír á los que me interrumpen.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no he interrumpido á S. S. He dicho *soto voce* lo que me parecia. Si eso molesta al Sr. Moyano, le pido perdón.

El Sr. MOYANO: Si el Sr. Ministro hubiese tenido un poco de paciencia, hubiera oído todo mi pensamiento. Acordado el nombramiento de la comision, fui á examinar el expediente y me encontré que había venido solo el proyecto; y como este no daba luz bastante, pedí que viniera el expediente que el Sr. Ministro había calificado de tristemente celebre, para ver en qué consistía esa triste celebridad. Vino el expediente, aunque no en los términos en que debía venir, y pedí entónces que se remitiera lo que en los Ministerios se llama el expediente, donde consta el extracto, las notas del negociado etc.; y por fin se acordó que viniera. Sobre estos datos debemos formar nuestro juicio, sin atender á otra cosa, por más que el Sr. Ministro nos hable siempre como asustado de lo que por fuera se dice. Yo le vuelvo á rogar que prescinda de esto.

De lo que se haya dicho fuera de aquí no debe hacer caso ninguno. Aquí no lo ha oído ni lo oírán jamas; aquí no hay nadie que no reconozca y publique la limpia fama del Sr. Orovio. No se habla de salud en la casa cuyos individuos estan todos sanos y buenos; por lo general, donde más se habla de salud es en casa de los enfermos, sin que yo crea tampoco que el Sr. Ministro pertenece á aquellos discutidores que se valen de esta clase de argumentos cuando no saben por dónde salir.

El Sr. Ministro ayer, después de hablarnos mucho y bien de las ventajas que estaba reportando el país con ocasion de haberse subvencionado muchas

obras públicas, en un momento de entusiasmo habló del expediente y dijo: ¿á qué viene hablar del expediente? Pero la comision desde el primer día, por órgano de su individuo el ilustrado Sr. Arenillas, ha manifestado siempre gran empeño en que se conozca el expediente, y S. S. se permitió decir que solo los que no conociesen el expediente, ó no tuvieran sana intencion, podian combatir el proyecto; de manera que, segun el Sr. Arenillas, no hay más remedio que pasar por mal intencionado ó por ignorante; tiene razon S. S.: se necesita conocer el expediente.

No se trata de un expediente traído por la iniciativa del Ministro, sino de un proyecto en que se resuelve una cuestion importantísima, puesto que se trata de aprobar un convenio celebrado con una empresa que se cree con determinados derechos; las Cortes, pues, sin conocer el expediente no pueden decidir de la conveniencia y justicia del proyecto.

Voy á ver si consigo en el ménos tiempo posible dar conocimiento á aquellos que no han estudiado ese voluminoso expediente de su origen y de las fases por que ha pasado, y luego vendré á ocuparme de las cuestiones de actualidad.

Origen del expediente: atribúyese al Emperador Carlos V la idea de estas obras del canal de Tamarite, así como anunció la del canal de Aragon y la del de Urgel cuando vino á España; yo no sé hasta qué punto será esto verdad. Es muy comun atribuir á los Reyes ciertas frases y ciertas ideas; recuerdo haber leído no sé dónde, que cuando entró Luis XVIII en París se reunieron por la noche varias personas de las que rodeaban al Rey y convinieron en que era preciso extender que el Rey había dicho algo.

Ensayaron varias fórmulas, hasta que acordaron la siguiente: «Con ocasion de mi entrada en Francia no habrá otra novedad que la de un francés más.» Estas palabras, pues, que envolvian un programa, se atribuyeron al Rey: quizá sucedió lo mismo con las que se atribuyen á Carlos V; pero yo lo acepto desde luego. Pasan dos siglos, y en el reinado de Carlos III se da cargo á un Arquitecto para presentar los planos de esas obras. Carlos IV prosigue estos trabajos á ruegos, como su antecesor, de la villa de Tamarite; se encargan, pues, los estudios á dos Arquitectos que no los dieron concluidos.

En esto sobreviene la guerra de la Independencia, que no permitió llevar á cabo obras de ningun género, y llegamos al año 31. Había entónces una Junta que se llamaba del fomento de la riqueza del país, y se le ocurrió utilizar los trabajos hechos y ver si había medios de empezar las obras del canal. Ocupada la Junta en esto, se presentaron unos señores que decían iban á formar una compañía: los Sres. Gassó, Mercader y Sagrista.

Se trataba de un canal de riego y navegacion, y á los pueblos les parecieron muy duras las condiciones que se pedian para su construcción. Las modificaron los interesados, y tampoco parecieron buenas. Se pidieron informes á los Intendentes de Aragon y Cataluna, y en esto ocurrió el nacimiento de la segunda Doña Isabel, hoy Reina de España; y cuando los peticionarios celebraron este fausto suceso con una obra importante, se formó una Junta de los varios Consejos Supremos que informase, y en Abril de 1814 se otorgó la concesion á los que la habían pedido, con beneficios verdaderamente enormes. Se quería que se hiciera la obra, y no reparando en sacrificios, se concedieron á la empresa los derechos siguientes: (*Leyó una larga serie de privilegios y beneficios.*) Protestaron los pueblos diciendo que á tanta costa no querian el canal, y no se les hizo caso. Desde entónces debió la empresa empezar á marchar: pero lejos de eso, empezaron las dudas, las cuestiones y los entorpecimientos. Primera cuestion: la de la fianza.

La empresa debía afianzar con 6 millones de reales en fincas rústicas y urbanas que radicaran en Madrid; pero surge la cuestion de si pueden servir para esto fincas que radicaban fuera, en Manzanares. Viene luego la cuestion de la personalidad, y luego la del auxilio de 6 millones que se le debian dar en doce años. Así llegamos hasta 1839: se piensa entónces en revocar la concesion; pero esto no pasa de intento, y se llega al año 43, en que cansado el Gobierno de tantas prórogas, revoca la concesion. Reclaman los concesionarios de esta Real órden; se les conceden nuevas prórogas; resucitan las cuestiones de la personalidad de la empresa, y se llega al año 50. El Negociado insiste en la caducidad, y así la declara el Gobierno. Existía ya entónces el Consejo Real, y como no apelasen á la via contenciosa, se cree que aceptan la caducidad.

El fiador reclamó la fianza: el Gobierno se la canceló; pero como eso se hacia, nada reclaman los pueblos para saber si la empresa ha caucado ó no. En 1853 se entabla la demanda contenciosa. Desaparece el Consejo Real á poco tiempo, y el Tribunal Contencioso-administrativo que le sucede revoca la caducidad y renacen los derechos de los concesionarios. Estos, sin embargo, no hacen las obras; vuelven á sus antiguas cuestiones, y el Tribunal resuelve que en el término de 40 dias se dé otra fianza. ¿Qué fianza satisface al Gobierno? A la sazón era yo Ministro del ramo; y como el expediente está en el Congreso, no tengo inconveniente en decir que pasó el expediente al Consejo Real para que fijase la fianza y dijera desde cuándo habían de empezar los 40 dias; y aquí recuerdo que el Sr. Arenillas dijo á propósito de esto que yo había hecho un gran favor á la empresa; porque en vez de fijarla en 7 300 000 rs., la fijó en 1.300.000.

Yo pasé esto en consulta al Consejo Real, y el Consejo dijo que creía bastante fianza un 3 por 100, y en cuanto al término, que empezara á correr después de 40 dias de constituida la sociedad. No acepté lo segundo y me conformé con lo primero.

Se acabó esta cuestion, y renace otra vez. Hay junta de la sociedad en Madrid y en Barcelona. Soler decía que lo acordado por la Junta de Barcelona no servía, y los de Barcelona que servía porque ellos eran los primeros accionistas. En tanto no hay síntoma ninguno de que comiencen las obras, y llegamos así al año de 1860. Vuelve otra vez el Negociado á proponer la caducidad de la concesion. Han pasado 26 años y no se ha hecho nada. ¿Qué podemos esperar de la compañía? Abajo, pues, la concesion. Entónces el Ministro de Fomento, Sr. Marqués de Corvera, se resolvió á traer á las Cortes un proyecto revocando la concesion. Viene el proyecto aquí, se nombra la comision, se cierra la legislatura sin llegar á discutirse, y al año siguiente, 1862,

la comisión da su dictámen favorable al proyecto revocando la concesión: en tanto se nombraron Ingenieros para hacer nuevos estudios.

Se cierran las Cortes de 1862. Viene el 63, se disuelven las Cortes y no se llega á aprobar el dictámen. Vuelven á reclamar los concesionarios; piden que se les conceda tiempo para reformar sus trabajos; el Gobierno lo pasa todo al Consejo de Estado como preguntándole qué es lo que ha de hacer para llevar á cabo la obra. No se pasa, ni se puede pasar, porque continúan las cosas en la situación en que vienen desde 1834; ¿y qué dijo el Consejo de Estado? A esto se ha dado mucha importancia por la comisión y por el señor Ministro: yo les hago una proposición, y si la aceptan, me siento. ¿Quieren la comisión y el Gobierno que se acepte el proyecto que se formule en el sentido que el Consejo de Estado y el Ministerio Miraflores proponía? ¿Qué proponía?

El Consejo decía: «Debe declararse subsistente la Real cédula, y aunque pudiera ser conveniente la rescisión, no se puede pensar en ella por las cuestiones á que daría lugar la indemnización, y así el Consejo opina por que se revise, por que se modifique.» Se hallaba entonces de Ministro de Fomento el Sr. Alonso Martínez, que por haber intervenido en el asunto como Abogado se abstuvo de toda resolución. Dióse el encargo al Sr. Monares, el cual propuso y el Gobierno adoptó: primero, declarar subsistente la Real cédula; segundo, que puesto que no se podía cumplir, se modificase de común acuerdo entre la empresa y el Gobierno, con la condición de no tener derecho á indemnización de ninguna clase. Aceptado esto, se dice á la empresa: «Vengan las bases de un nuevo convenio; háganse nuevos estudios reduciendo la obra á canal de riego; ahí teneis los estudios hechos por mis Ingenieros en 1861.» La empresa acepta, y pide al Gobierno las bases del nuevo convenio, y además una subvención, dada la cual cederá tales y cuales derechos. El Gobierno conviene en dar la subvención y se firma el convenio.

El Gobierno acude al Consejo para que fije la cantidad de la subvención y el Consejo, por vía de auxilio, puesto que se subvencionaban otras empresas y por respeto á la firma del Ministro, dijo que podía darse. La minoría opinó que fuese 10 millones, y la mayoría por que fuesen 40, y en Consejo pleno 25 individuos fijaron la subvención en 10 millones, y la minoría, compuesta de 7, opinó por que fueran 40.

Vuelve el expediente al Gobierno, y el Consejo de Ministros se decide por un término medio; y hé aquí que nos hallamos en 1868 con el proyecto que ahora se discute. El año 67 la empresa empieza á hacer algunas gestiones: y hé aquí que acabada ya la historia empalagosa del expediente, nos encontramos frente á frente con las cuestiones de actualidad. ¿Cuáles son estas?

Primera. ¿Debe declararse subsistente la Real cédula?

Segunda. Declarada subsistente, ¿se puede llevar á cabo la obra?

Tercera. En el caso de adoptarse la modificación, ¿tendrán los primitivos concesionarios derecho á alguna indemnización?

Cuarta. Dado que tengan derecho, ¿en qué cantidad debe consistir la indemnización?

Quinta. Suponiendo que suceda todo esto y que estemos en el caso de seguir el dictámen de la mayoría ó de la minoría del Consejo, ¿son hoy las circunstancias del Tesoro de tal naturaleza que nos permitan hacer este gasto, ó debemos esperar á que estas circunstancias sean más favorables?

Primera cuestión. La Real cédula, al conceder grandes privilegios, impuso grandes deberes. ¿Se han cumplido estos por la empresa? No. La empresa debía construir el canal en seis años, dando principio á las obras á los ocho días de la concesión. ¿Lo ha hecho la empresa? Es verdad que se fian los casos de peste y de guerra como excepcionales, y que á la raíz de la concesión vino el colera y en seguida la guerra civil. Pero desde 1840 acá, ¿qué guerra ha habido? Todos sabemos que ninguna empresa cumple sus compromisos en el tiempo marcado, y todo lo que se puede exigir á las empresas es que haya buena fe y deseos de cumplir. Una obra que debe hacerse en ocho años, si al llegar á ese tiempo está muy adelantada, se la proroga el plazo; pero una empresa que debió empezar en 1834, ¿está en este caso? Después de haber pasado 33 años, ¿ha hecho algo que merezca la pena?

Procedía, pues, la caducidad, porque es muy distinta la esfera en que se mueve un Tribunal y aquella en que se mueven los Cuerpos Colegisladores. Un Tribunal no revoca una Real cédula mientras no incurra la empresa en alguno de los casos previstos en la misma. Los Tribunales se encuentran con el derecho y lo aplican. Las Cortes lo hacen, y todo lo más á que tiene derecho el particular á quien se causa perjuicio por una medida legislativa es á una indemnización.

Pero aparte de esto, la reforma política, administrativa y económica que se ha introducido en este país trae la imposibilidad legal de cumplir la Real cédula; por consiguiente, por una de las partes no puede ir adelante el convenio. Además, debió estar hecho el canal el año 1840. Estamos en 1868 y no se ha hecho nada.

La empresa está, pues, materialmente imposibilitada de cumplir, y el Gobierno legalmente imposibilitado de respetar la Real cédula; procede, pues, la modificación por ambas partes. Representa la una el Gobierno por medio del Sr. Ministro de Fomento: y ¿quién representa á la empresa? Se presenta un día Soler y dice: «la represento yo;» pero se interpone Gassó y dice: «no; la represento yo,» y acude á los Tribunales con una demanda civil, en la que pide (Leyó). De manera que la verdadera representación de la compañía está en litigio. Si se tratara de conceder á la empresa solo beneficios, nada nos importaría, porque lo decidirían los Tribunales; pero la cuestión es que vamos á celebrar un convenio, y para celebrarlo buscamos la parte con quien nos hemos de convenir. Soler dice que lo celebremos con él, y Gassó que no, que con él.

Pues figuraos que el Tribunal de Barcelona acuerde que el representante de la empresa es Gassó: ¿qué han hecho las Cortes con haber ocupado todo ese tiempo en examinar esta cuestión?

Se trata, señores, de modificar un convenio, y lo primero es buscar á los que van á hacerle. Yo hallo al Gobierno, pero no hallo á la empresa, porque no es Soler, ni Gassó, ni se sabe todavía quién será. Pero aun dado caso

de que deban llevarse á cabo esas modificaciones que se van á hacer, quedando las cosas tan en el aire, esas modificaciones en que se dice que una parte pierde ciertos beneficios, ¿deberán traer consigo una indemnización?

¿Indemnización de qué y por qué? ¿No saben los Sres. Diputados que la indemnización exige que se haya recibido un perjuicio y que ese perjuicio sea imputable á la parte de quien se reclama la indemnización? ¿Estamos ahora en este caso?

Yo bien sé que ha habido perjuicio; pero ¿ha causado ese perjuicio la nación, que se quiere que pague ahora 25 millones? No; el mismo Soler dice que las obras no se han hecho por culpa de los anteriores gerentes; y entonces, ¿por qué se quiere que pague la nación? La empresa no ha hecho nada por su culpa; que ella la pague: y digo mal que no ha hecho nada; *ha explotado escandalosamente la concesión á favor de la credulidad de los unos y del immoderado deseo de lucro de los otros*. ¿Y es esto lo que debe ser causa de que la nación dé á esa empresa 25 millones de reales?

Dice el Sr. Ministro que esto no es indemnización, sino subvención, y que extraña la oposición á este proyecto cuando se había votado otra cantidad para el canal de Aragón. Yo no recuerdo, señores, que á este canal se le haya concedido subvención alguna; pero acepto esta indicación y no insisto más en este punto. Lo que se dijo es que si hemos de dar á las empresas solo la tercera parte de los 100 millones votados para auxiliar á las obras de este género, reservando las otras dos para los particulares, ¿en qué condiciones deben estar las empresas para recibirlos? Han de presentarse á subasta; y si se dice que las empresas ya creadas podrán sin subasta recibir la subvención, es solo en el caso de que hayan hecho ya con fondos propios más de la mitad de la obra, caso en que no se encuentra ni con mucho la empresa del canal de Tamarite.

Pero prescindiendo de todo esto, ¿con qué criterio justo se distribuyen esos 33 millones? Se ha dado á Aragón lo que cuesta el canal del Ebro, y se le está dando lo que cuesta la continuación del canal Imperial; ¿y ahora le vamos á dar otros 25 millones? Pues qué, ¿no hay más provincias en España? ¿No están ahí las laboriosas provincias de Castilla sin apenas obtener del caudaloso Duero más utilidad que la de algunas fábricas de harinas y llevar á beber sus ganados? ¿Qué aspecto tan diferente no presentarían si, como puede con muy poco gasto, se dispusiera de estas aguas para el riego! La zona regable por sus circunstancias locales recibiría en su producción considerabilísimos aumentos; y cuidado, señores, que podría ser de mayor extensión, y lo es hoy de mayores y más importantes poblaciones. Lo que yo digo de estas provincias, podrían levantarse aquí todos los Diputados á decirlo de las suyas respectivas. Pues si en Aragón se consumen esos 33 millones, ninguna otra provincia podrá ya ser auxiliada para obras de esta clase, porque se habrá concluido el crédito votado para ellas.

Dice S. S. que extraña también la oposición á este proyecto, porque creía haber conseguido mucho haciendo que la empresa renunciara á todos sus derechos. Es verdad que los ha renunciado; pero ¿sabeis, señores, cómo? Mediante una subvención.

No ha dicho: cedo mis derechos y hagan ustedes lo que quieran conmigo. Ha dicho: yo cedo esto si usted me da eso otro. Es decir, que ha dado una cosa por otra, y esto lo hace cualquiera todos los días, mayormente si lo que se recibe es mejor que lo que se da.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Sr. Diputado, el reglamento me obliga á interrumpir á V. S. Han pasado más de dos horas desde que V. S. empezó su discurso, y se va á consultar al Congreso si debe V. S. continuarle.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que sí.

El Sr. MOYANO: Naturalmente, señores, no por fórmula, sino desde lo más íntimo de mi corazón, doy las gracias al Congreso por permitirme seguir hablando.

Si, pues, el Sr. Ministro hubiera conseguido que la empresa renunciara sus derechos en absoluto, hubiera conseguido una buena cosa; pero tal como lo hace, el servicio baja mucho de punto.

Dice también el Sr. Ministro que ha resuelto lo que habían pensado siete Ministros y todos los cuerpos consultivos de la Administración; y yo, que he leído el extracto del expediente hoja por hoja y casi todos los documentos, creo que esta resolución que nos ha traído S. S. no se le ha ocurrido á nadie antes que al Sr. Ministro actual de Fomento.

¿Qué hizo el Tribunal contencioso? Anular la Real orden de caducidad de 1850 para decir que no tendría la empresa derecho á indemnización de ninguna clase.

El Consejo de Estado en 1863 tampoco propuso esto: dijo que no procedía la caducidad, ni convenía la rescisión, por evitarse las cuestiones que traería la indemnización; y el Consejo de Ministros acordó revisar la concesión, pero sin dar derecho á indemnización ninguna por la variación del proyecto, porque de la concesión ya estaba fallado en el mismo sentido.

No se había propuesto, pues, por nadie hasta ahora la concesión y la indemnización, que es lo que propone hoy el Sr. Orovio.

Viene, pues, la cuarta cuestión. Suponiendo que haya derecho á la subvención, ¿en qué cantidad debe ser? Aquí llamo la atención de los Sres. Diputados. Dice el Negociado del Ministerio que puesto que no se puede cumplir el contrato y hay que modificarlo, se debe dar á la empresa una subvención.

Esto se aceptó por el Ministro y por la empresa; pero ¿quién pide esta? La subvención más beneficiosa que se haya dado á cualquiera otra obra pública de las que se rigen por leyes generales. ¿Y qué hace el Sr. Ministro? Poner un decreto que dice: «Con la nota, aplazando el fijar la subvención para cuando se presente el proyecto de ley á las Cortes.»

El Sr. Ministro que toma esta resolución, publica el decreto y dice en el art. 6.º que en compensación á los derechos que le daban tales y tales artículos de la cédula, se le dará una subvención directa del Estado.

Y hé aquí, señores, que el representante de la empresa dice: «estoy conforme en ceder los derechos por la subvención, si esta es la mayor de las concedidas á obra pública.» El Negociado dice: «convenido; que se le dé;» y el Ministro dice: «con la nota;» pero al ver el decreto de 1866, observa

el Sr. Soler que no está conforme con la nota, porque esta solo deja pendiente la cantidad, y en el decreto parece que ya no se indica que haya de ser la más beneficiosa que haya recibido obra pública. Esto produjo una cuestión, y los mismos letrados que se han citado aquí tantas veces, y a cuyo informe defieren tanto y con razón los señores de la comisión, renunciando ese dictámen dicen que la compañía tiene el derecho á recibir una subvención igual á la mayor que haya recibido del Estado cualquiera obra pública.

Sobre esto surgió un incidente, y pasa al Consejo de Estado para que diga en qué cantidad ha de ser la subvención. El Consejo de Estado, al tratar el asunto en la Sección, propuso por mayoría 40 millones y por minoría 10, y al tratarse en el Consejo en pleno al contrario.

Pero ¿por qué se propusieron estas cifras? El Consejo tenía presentes las subvenciones concedidas á obras públicas, y decía que si se trataba de subvención kilométrica, la mayor concedida era la del ferrocarril de Leon á Gijón de 979.381 rs. por kilómetro, y que á este respecto correspondían al canal 195 millones y más de medio. Se ve, pues, que á una obra que según el aventajado Ingeniero Sr. Mesa debía costar 72 millones, se la iba á subvencionar con 195 y pico; es decir, con 123 millones más de su coste.

Vea el triunfo que había conseguido el Sr. Ministro. Pues por el capital social resulta que la obra pública más beneficiada era el ferrocarril de Alar á Santander, á la que da el Estado por subvención el 77 y un cuarto por 100 de su capital. Considerando, pues, como capital de la empresa del canal 140 millones, la correspondían 108; y por su presupuesto de 120 millones 92.700.000.

Naturalmente el Consejo de Estado, al ver esto, se asustó, y dijo en su minoría que tomado el término medio de las 28 obras públicas más favorecidas, resultaba que según su capital se les había dado el 36 un cuarto por 100; y no atreviéndose á dar ni aun esto, que eran más de 59 millones, se fijó en la cantidad de 40 millones, es decir, en 33,33 por 100 del presupuesto, para cuando lo permitieran las circunstancias del Tesoro; y la mayoría, que empezaba por negar el derecho, dijo que solo por vía de auxilio, y por respetar la firma del Ministro, en lo cual no creo yo que haya estado muy acertado el Consejo, proponía que se le dieran 10 millones.

Pero el Sr. Ministro dice, y en esto tiene razón, que no hay nada definitivo en este proyecto, y que los Sres. Diputados pueden votar con entera libertad. Esto no podía ménos de ser así, y yo aplaudo que el Sr. Ministro lo haya declarado, para que se sepa que esta no es cuestión ministerial, y que puedan votar libremente hasta aquellos Diputados que más temen el provocar una crisis.

Pero después de todo, ¿qué cantidad aceptamos? Yo, ninguna; ni ego ni aprobación al proyecto rotundamente, entre otras cosas, por la de que no tenemos dinero para darlo. ¿Permiten hoy acaso las circunstancias del Tesoro que se haga ese gasto? Yo no entraré en esta cuestión ahora, aunque si la trataré más adelante, y la trataré, sea quien sea el Ministro de Hacienda, para aplaudirle si, como yo espero y creo hará el Sr. Sánchez Ocaña, reduce todos los gastos del presupuesto, pagada la Deuda flotante, á lo que permiten los recursos ordinarios del país; para combatirle si, como hasta aquí, sigue viviendo al día.

¿Qué situación es la del Tesoro? La de un déficit que yo procuraré probar que llega á 300 millones.

Es verdad que se dice que esta subvención no se pagará de una vez; pero al fin llegará el plazo y no sé cómo se ha de pagar. Si no hay dinero para las atenciones ordinarias, ¿de dónde le vamos á sacar para ese canal? Yo lamento que se olvide tanto la ley de Contabilidad, que dice que no se presentará nunca á las Cortes un proyecto de un gasto sin que vengan á su la los recursos de que ha de salir. Se falta, pues, á la prescripción más importante de una ley que no está derogada. ¿Y en qué tiempo se propone esto? Cuando hace poco no podíamos asegurar en la vejez el porvenir de sus familias á los maestros de instrucción primaria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Sr. Diputado, ruego á V. S. que se contraiga á la cuestión, no hablando de una ley que ya está votada por este cuerpo.

El Sr. MOYANO: Pues bien, señores, tratamos de dar esta subvención cuando hace poco tiempo negábamos la jubilación á unos funcionarios que prestan un importantísimo servicio en la sociedad....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Sr. Diputado, yo esperaba de V. S. atendiese más mi excitación, no volviendo á expresar la misma idea con distintas palabras.

El Sr. MOYANO: Si no se me ha de permitir demostrar que el Tesoro no puede con más cargas, para hacer ver la inoportunidad de este proyecto, me siento desde luego, no con el propósito que manifestaba días pasados un Sr. Diputado, sino para discutir siempre que pueda.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Sres. Diputados, pudiera ocuparme en este momento de las frases con que el Sr. Moyano ha terminado su discurso. Pero abandono á los hombres de buena fe y al Congreso, si en todas las ocasiones en que el Sr. Moyano discute ha de provocar cierto género de incidentes que tal vez le pesen algún día.

Prescindiendo de esto, y voy á empezar por donde ha concluido el Sr. Moyano cuando hablaba de la cuestión, para probaros que S. S. no conoce el expediente, puesto que dice que el Consejo de Estado ha informado que no debía darse esa cantidad mientras la situación del Tesoro no fuera más desahogada. Léjos de eso, la mayoría del Consejo de Estado ha dicho: «y finalmente, que la especie de aplazamiento que para la entrega de la subvención se consultaba en el referido voto es insostenible, porque no puede quedar á merced de una de las partes el cumplimiento de un contrato.» Señores, ¿no es esto lo contrario de lo que ha dicho el Sr. Moyano? ¿Vea, pues, el Congreso si puede fiarse de las alegaciones y los argumentos de S. S.!

Ya os he demostrado, señores, que el Consejo de Estado declara oportuno y preciso que esto venga hoy á vuestra deliberación. ¿Queréis que os lea otro trozo del dictámen del Consejo de Estado que echa á tierra todos los argumentos del Sr. Moyano? Pues vereis cómo no hay nada de eso de que la empresa no ha cumplido ninguna de sus condiciones.

El dictámen del Consejo, de Julio de 1863, dice: «La exposición de hechos que precede demuestra plenamente que hasta la fecha de dicha nota la Administración solo había cumplido con una de las resoluciones contencioso-administrativas, la referente á la fianza y mandar presentar nuevos planos, en la actualidad no adoptados aun. La empresa consignó los fondos en el plazo fijado, hizo sus estudios con algun retraso, aunque pequeño, que de hecho le fué dispensado y que de derecho no llevaba consigo la pérdida de la concesión, pues que ni lo mandaba la sentencia, ni el Gobierno lo había exigido: luego es evidente que según lo que aparece de los mismos hechos y de los documentos adjuntos, legalmente hablando, no procede la caducidad, y el atraso que la resolución definitiva de este asunto y el cumplimiento del Real decreto-sentencia sufren, es imputable en su totalidad á la Administración.»

Observad, señores, cómo con esto cae por su base el discurso del señor Moyano. ¿Os parece que estos dos hechos presentados con tal inexactitud por S. S. no son una demostración palmaria y evidente de la injusticia de sus cargos?

S. S. sostiene que no le basta á la empresa tener el derecho, y que en este sitio pueden quitársele todos los que tenga. ¿Es esta buena teoría? ¿Qué quedaría en la sociedad si esto se admitiera? Yo no sé, señores, si después de presentar estos dos hechos no pudiera yo sentarme y decir: *ab uno disce omnes*; pero no lo haré.

Mucho hemos ganado aquí en estos días de discusión. ¿En qué ha quedado aquello de que la cédula no era válida? ¿En qué ha quedado aquello de que los derechos de la sociedad valían poco? Los mismos señores de la oposición destruyen lo que han dicho sus antecesores.

Empezó, señores, el Sr. Moyano en un gusto preámbulo elogiando á nuestro Presidente, cosa que yo oí con mucho gusto, porque siempre oírle lo mismo cuanto se diga de los eminentes servicios que este ilustre repúblico ha prestado á su patria; siguió luego examinando la conducta del Gobierno, y continuó después diciendo que yo había venido aquí *desenterrando* un expediente. ¿Os parece, señores, exacta la frase? ¿Os parece benévola esta manera de atacar el proyecto? De todos modos, como el expediente ha sido examinado muy recientemente por otros Gobiernos y por las corporaciones consultivas, no tengo por qué hablar de ello.

S. S. dice que no me tiene malevolencia. No tiene motivo para tenerme la; pero la benevolencia que me tiene, según su discurso, es bien poca.

Habló luego el Sr. Moyano de la forma en que había venido este proyecto, y sin duda que había de ser la forma nueva, porque era nuevo el reglamento; pero no había en esto ninguna segunda intención; no se trataba de evitar que la luz se hiciera en la cuestión, y así es que se han facilitado al Sr. Moyano cuantos documentos quiso. Ni siquiera fué la comisión compuesta de empleados; léjos de eso, hasta se nombró miembro de ella al señor Gisbert, de oposición, que no ha firmado el dictámen, pero que, según él mismo ha manifestado, se hallaba conforme con él. Está, pues, patente todo el espíritu de imparcialidad que ha presidido siempre en este expediente. La comisión ha deliberado concienzudamente sobre él; ¿qué hay, pues, en esto que motive esa relación picante que ha hecho S. S.?

Yo doy gracias al Sr. Moyano por lo que de mi persona ha dicho, haciéndome justicia; pero si se ha referido á mí en lo del refrán que ha citado, no puedo darme por sentido, porque todo el mundo sabe la pureza de mi gestión en los negocios públicos, y que yo no puedo ser de aquellos que, entrando en el Gobierno en una situación y saliendo de él en la misma, pueden temer siempre llevar en el rostro la señal de la sospecha.

Sr. Presidente, yo tengo que ser aun bastante largo, y es tarde; si á V. S. le parece, quedaré en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. PRESIDENTE: No hay inconveniente.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no estaba presente cuando el Sr. Moyano tuvo la bondad de ocuparse de mi persona para hacer los elogios que ahora he sabido, por lo que ha dicho en su discurso el Sr. Ministro de Fomento, que tuvo la bondad de hacer. Yo le doy á S. S. muchas gracias; pero siento infinito que en una ocasión en que se hace la oposición á un compañero mio y al Gobierno que tengo el honor de presidir, haya tenido lugar el elogio que S. S. ha hecho de mi persona y de mis servicios.

Yo debo declarar que todo lo que yo haya podido merecer, lo he merecido por el apoyo y cooperación de mis compañeros; que cada uno de ellos en su puesto, por lo ménos, ha hecho tanto como yo por el servicio público. Todos juntos mucho más, porque me han dado el apoyo y cooperación necesarios; y yo, señores, francamente, en honor de la verdad, debo decir que no hubiera podido atravesar las dificultades que hemos atravesado y felizmente vencido, sin esa cooperación de todos mis compañeros de Gabinete.

Es menester que conste esto perfectamente. Yo no puedo recibir un elogio, no me puedo atribuir una cosa que me enaltezca, que no tenga necesidad, obrando en justicia, de repartirla completamente, de dividirla con equidad entre todos mis compañeros. Esto sucede siempre, señores, y sucede hasta al General que manda un ejército, que gana una batalla; él representa la gloria, es cierto; pero tiene que repartirla entre todos los que estuvieron en el combate y cumplieron con sus respectivos deberes, incluso el más infimo corneta ó tambor, porque todos han contribuido y todos tienen el mismo derecho á la gloria y á la gratitud nacional. (*Bien, bien.*)

El Sr. MOYANO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MOYANO: Nada de lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me puede á mí sorprender, porque me ha cabido la honra en otro tiempo, de muy gratos recuerdos para mí, de tratarle más de cerca y por mayor espacio de tiempo que ahora. Pero es el caso que el señor Duque de Valencia no ha sido informado con exactitud. (*El Sr. Ministro de la Gobernación: Aquí nadie le ha informado.*) Alguno le habrá informado, cuando no ha oído lo que yo he dicho. (*El Sr. Presidente del Conse-*

jo: Pero he oído al Sr. Ministro de Fomento.) Por eso digo que no se ha hablado con exactitud; no ha comprendido bien lo que yo he dicho; no he tenido la fortuna de que me oyese el Sr. Presidente del Consejo: por eso me levanto yo á rectificar.

Cuando yo traté este punto no escaseé los elogios al Gobierno de S. M.; recordadlo bien, Sres. Diputados: apenas se había pasado un año, dije, después de los temores y de la intranquilidad que se habían apoderado de los ánimos de resultas de la última insurrección, volvió á sacar la cabeza, ¿y qué pretendía? Arrasarlo todo. ¿Y qué hizo el Gobierno? Sofocarla instantáneamente sin faltar ni á la legalidad ni á la humanidad; fortuna, dije, que alcanzan pocas veces los Gobiernos. Hasta aquí nada del Sr. Duque de Valencia: ¿puede quejarse S. S., puede quejarse ninguno de sus compañeros de que yo no haya dado á todos la gloria que podía corresponderles?

Yo no he hecho mención especial del Duque de Valencia sino en un punto especialísimo de S. S., en lo que hace relación al ejército. Yo dije: «El Sr. Duque de Valencia ha hecho más que esto: ha hecho lo que nunca se le agradecerá bastante, que es haber vuelto al ejército su antiguo espíritu y disciplina.» ¿Se lo podía yo aplicar esto á los demás Ministros? (El Sr. Presidente del Consejo hace un signo negativo.) Pues vea S. S. cómo no se ha informado con exactitud; cómo el deseo, inspirado en su noble corazón, de defender á sus compañeros, á quienes creía que se había faltado, y de compartir con ellos la gloria que ha alcanzado, le han llevado más allá de lo regular.

Quede esto bien sentado: yo he hecho justicia al Ministerio; se la he hecho al Sr. Duque de Valencia como Ministro de la Guerra, en cuyo departamento no tienen para qué intervenir los demás Sres. Ministros. Y dicho esto, me siento, porque basta que S. S. esté ahí para que yo no continúe en este camino.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Dos palabras no más. Yo había oído al Sr. Ministro de Fomento cuando empezó su discurso diciendo que el Sr. Moyano había hecho un elogio justo del Presidente del Consejo (El Sr. Moyano: Del Ministro de la Guerra): no dijo eso el señor Ministro de Fomento; por consiguiente, yo desde luego me referí á lo que había oído, y por eso he creído que la justicia, el honor y la más vulgar delicadeza exigían de mí que hiciera la declaración que he hecho. Ahora, después de la explicación que ha hecho el Sr. Moyano, le doy infinitas gracias, más por lo que ha dicho del Gobierno que por lo que ha dicho de mí; que ya sabe el Sr. Moyano que le agradezco la opinión que tiene respecto de mi persona y el favor con que me ha distinguido siempre.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se mandó pasar á la comisión que entiende en el proyecto de ley concediendo una subvención á la empresa del canal de Tamarite de Litera una exposición de D. Antonio Jacinto de Gassó y Lebret, manifestando que la certificación testimonial que en la sesión del 29 de Febrero último hizo pasar á manos del Sr. Diputado Perez San Millan es documento suyo, y pide al Congreso acuerde la inserción de dicho documento en el *Diario de las Sesiones*, rogando al propio tiempo se dé lectura al Congreso de las exposiciones que tiene dirigidas al mismo en 22 de Enero y 27 de Febrero próximos pasados.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Parreño no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se mandó pasar á la comisión que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, relativo á la organización de Tribunales, una exposición de D. Luis Page, socio-director y Administrador de la sociedad titulada *Page, Torda y compañía*, en solicitud de que se apruebe la supresión de los Tribunales de Comercio.

Se concedió licencia al Sr. Marqués de Murúa para ausentarse de esta corte á asuntos urgentes de familia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Roma á la *Correspondencia general* que la comisión encargada de examinar las reglas que hayan de observarse en la revisión del Concordato austriaco, presentadas por el Conde Crivelli, ha comenzado sus trabajos, habiendo redactado el Cardenal Antonelli las instrucciones para desempeñar su encargo la comisión.

Aseguran de Berlín el 29 de Febrero que la noticia publicada por un periódico relativa á una caída de caballo sufrida por el Rey de Prusia es de todo punto inexacta. Probablemente se habrá confundido con el Duque de Nassau, que ha tenido esa desgracia en Francfort.

Segun indica la *Correspondencia Zeidler*, las sesiones del Parlamento aduanero durarán mes y medio, y en seguida se reunirá el *Reichstag*.

La *Gaceta de la Cruz* publica la distribución de los 58 votos de que consta el Consejo federal aduanero, que ayer habrá inaugurado sus sesiones, en la forma siguiente: A Prusia corresponden 17 votos; á Baviera 6; Sajonia y Wurtemberg 4 cada uno; Baden y Hesse 3 cada uno; Mecklemburgo Schwerin y

Brunswick 2 cada uno; y los 17 Estados restantes de la Confederación uno cada uno.

Publica el *Daily-Telegraph* correspondiente al 28 de Febrero como exacta la siguiente lista del nuevo Ministerio inglés: Primer Lord de la Tesorería, M. Disraeli; Canciller del Tesoro, M. G. Ward Hunt; Secretario de Estado del Interior, M. G. Hardy; de Negocios extranjeros, Lord Stanley; de las Colonias, Duque de Buckingham; de la Guerra, S. J. Packington; de la India, S. Stafford Northcote; primer Lord del Almirantazgo, M. L. Corry; Lord Gran Canciller, Lord Cairns; Presidente del Consejo, Duque de Marlborough; Lord del Sello privado, Conde de Malmesbury; Canciller del Ducado de Lancaster, M. Wilson Patten; Presidente del *Board of Trade*, Duque de Richmond; Director general de Correos, Duque de Montrose; y Presidente del *Poor Law Board*, Lord Devon.

La Reina Victoria ha sancionado el *bill* que suspende el *Habeas corpus* en Irlanda.

Leemos en el periódico *La France* que es infundado el rumor difundido acerca de una nota expedida por el Gobierno francés al de San Petersburgo acerca de los últimos incidentes ocurridos en Rumania y en Bulgaria. Las comunicaciones que acerca del particular se han espedito no han sido otras que las que naturalmente debían mediar entre los diferentes Gobiernos signatarios del tratado de París. Es probable que las cortes interesadas hayan comunicado recíprocamente su manera de apreciar los asertos consignados en la prensa nacional y extranjera; pero sin asegurar que esto se haya verificado, repetimos, añade *La France*, que la nota diplomática indicada por algunos diarios no existe.

Con fecha 29 de Febrero anuncian de Viena que las aclaraciones diplomáticas relativas á los rumores de concentración de tropas rusas en las fronteras de Rumania y de Bessarabia desvanecen las proporciones que se habían atribuido á este asunto. Dedúcese de dichas aclaraciones que las Autoridades rusas de Bessarabia vigilan cuidadosamente los puntos de paso del Pruth para impedir ciertos movimientos en los territorios de Rumania y Bulgaria, y con este objeto han dispuesto aproximar á la frontera algunas compañías de cazadores.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana, á las nueve de la noche, celebrará su sesión inaugural del presente año la Academia Matritense del Notariado en su nuevo local, calle de San Martín, núm. 8, y en la que se entregará la medalla de oro al Académico D. Pablo de la Lastra por el mérito contraído en las discusiones de la Academia. Están invitados para asistir á este acto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Jefes de este Ministerio, el Presidente del Tribunal Supremo y el Regente y Fiscal de la Audiencia, además de otras personas distinguidas.

— Las casas que van á reedificarse en el último trozo de la calle de Preciados, parece, segun dice un periódico, que guardaran la misma alineación que las últimamente construidas en la que antes se titulaba plazuela de Parayuelos.

— El domingo próximo por la tarde se trasladará procesionalmente la congregación de los Servitas, con la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, desde la iglesia parroquial de San Nicolás á la de San Martín, donde habrá una semana de misiones, que pasarán después á la iglesia de Chamberí, y en las que están encargados: de la explicación de doctrina el Sr. D. Miguel Martínez y Sanz, y de los sermones el Sr. D. Jaime Cardona.

— No ha sido posible abrir la iglesia del Buen Suceso el primer domingo de este mes, como habían anunciado algunos periódicos, ni está aun señalado, segun nos dicen, el día fijo en que debe verificarse la inauguración, por no hallarse completamente terminadas en el interior todas las obras de ornato y demás que son indispensables para el servicio del templo.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—CON ARREGLO á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos de esta compañía, se previene á los señores accionistas que la junta general ordinaria del presente año tendrá lugar el día 28 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios que poseyendo de cinco acciones en adelanté gusten concurrir al expresado acto, deberán depositar oportunamente sus títulos, ya sea en Málaga y en las oficinas de la compañía, ya en París, plaza de Vendome, núm. 12, recibiendo en cambio un resguardo por las acciones y la correspondiente tarjeta de admisión.

El balance de la contabilidad de la compañía al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estará á disposición de los señores accionistas desde el día 10 del mismo Abril, á los efectos del art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 24 de Febrero de 1868.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.

SANTOS DEL DIA.

San Casimiro, Rey y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de la Concepcion Francisca (vulgo la Latina).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	715,07	-1°,1	-1°,4	S. S. E..	Despejado.
9 de la m.	715,80	2°,5	3°,1	S. E....	Idem.
12 del día...	715,02	10°,8	13°,5	S.....	Idem.
3 de la t...	713,58	15°,7	19°,6	N.....	Idem.
6 de la t...	714,38	12°,5	14°,4	N.....	Idem.
9 de la n...	714,95	8°,6	10°,8	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	16°,0	20°,0
Temperatura máxima al sol.....	24°,7	30°,9
Temperatura mínima del día.....	-1°,1	-1°,4
Evaporacion en las 24 horas.....	4,5 milímetros.	
Lluvia en id. id.....	»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	775,8	9,0	N. O....	Brisa..	Cubierto...	P.º ol.
Oviedo.....	775,9	6,4	O.....	Idem..	Despejado..	»
Coruña.....	773,9	9,7	N. O....	Idem..	Idem.....	Gruesa
Santiago.....	774,6	8,1	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	769,1	12,4	E. S. E.	Viento.	Idem.....	Alg. ag.
Lisboa.....	768,6	9,9	N. N. E.	Idem..	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	768,7	10,0	N.....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.º á 8	771,8	10,0	E.....	Idem..	Cási desp.º	»
Sevilla.....	772,9	12,2	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	769,0	12,8	E.....	Viento.	Idem.....	Rizada.
Granada.....	771,6	6,7	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	772,1	11,8	S. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	772,4	12,2	O. S. O	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	770,8	12,8	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	768,8	11,5	S. O....	»	Idem.....	Tranq
Zaragoza.....	769,7	10,0	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	771,0	6,1	N. E....	Brisa..	Nubes.....	»
Búrgos.....	777,1	6,4	N.....	Idem..	Despejado..	»
Valladolid.....	779,2	5,6	N. E....	Idem..	Cási desp.º	»
Salamanca.....	772,1	4,4	S. E....	Idem..	Nubes.....	»
Madrid.....	775,8	3,1	S. E....	Calma	Despejado..	»
Ciudad-Real.....	774,2	8,2	N.....	Brisa..	Idem.....	»
Albacete.....	773,9	5,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Brest á 8.....	770,3	9,0	N. O....	Calma.	Cubierto...	Bella.
Bayona id.....	773,0	8,0	E.....	Brisa..	Lluvioso..	Agitada
Cette id.....	770,0	12,0	N. O....	Idem..	Cirrus....	Calma.
Marsella id.....	768,3	10,6	N. O....	Idem..	Despejado..	Gruesa.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer ha llovido en San Sebastian.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.213	arrobos de trigo.
1.494	idem de harina.
8.597	idem de carbon.
130	vacas, que componen 53.304 libras de peso.
406	carneros, que hacen 9.516 libras de id.
322	cerdos degollados ayer, que hacen 72.712 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,000 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,284 á 0,330 escudos libra.
Idem fresco, de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Idem en canal, de 6,500 á 6,600 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,700 á 4,200 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1,295 fanegas.
Precio medio..... 8,923 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 3 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 3 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-45, 40 y 45; 33-55 pequeños; á plazo, 33-30, 40, 45, 40 y 35 fin cor. vol.; 33-30, 40 y 50 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50 y 45; no publicado, 32-25 p.
Deuda amortizable de primera clase, id., 30-75.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
Deuda del personal, id., 24-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-70 p.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 90-40; no publicado 90-30
Idem hipotecarios de id., no publicado, 90-50
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 89-25.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-00.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 65-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-50 p.
París á 8 dias vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	5/8 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.	»	3/4
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid....	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 29 de Febrero.—Consolidados, 93.
París 27 de Febrero.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—113.ª funcion de abono.—*La Traviata*, ópera en tres actos

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*Escuela normal*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE LOS BUÑOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El joven Telémaco*.—*La trompa de Eustaquio*.—*La sordera*, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.